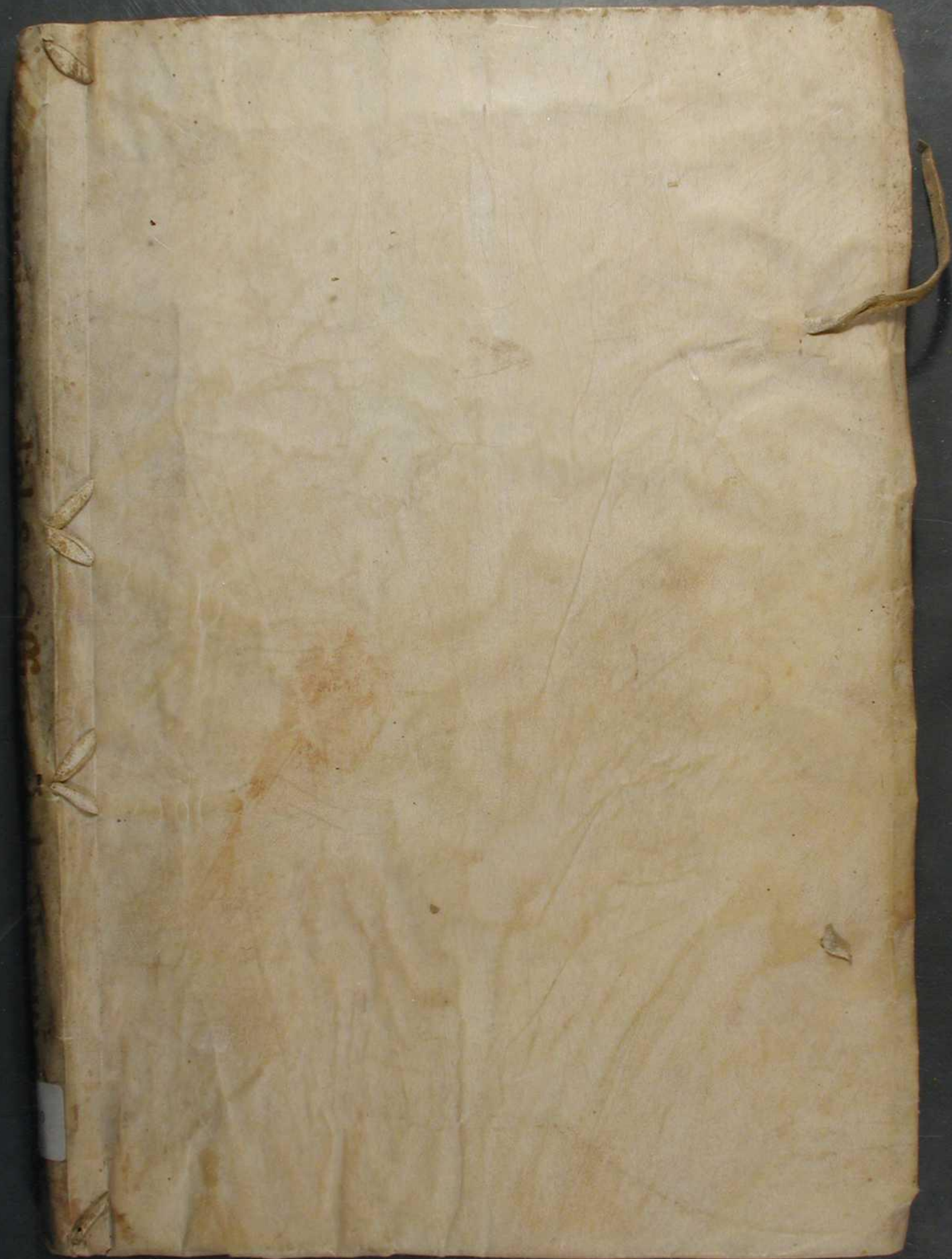






En la ciudad de aueca a ocho dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e diez e ocho años.
estando los señores Ingu^{as}. doctores de su real
Izme. El xpiano p^{ro}curador. en su sala y ante
ella madona: pareció en ella El licen^{do}. p^{ro}curador
rey. Racionero de la cathedral de la dicha ciudad
y mas otros de ceremonias en ella. y persona o persona
del P. off. de la dicha ciudad. capell^{an}ero. y testam^{en}
mentario del doctor Martin j^{uan}es de padilla. ca-
no mag^{istro} mag^{istro} de la dicha cathedral. y cali-
ficador del dicho P. off. y amovible Regido^r
Juramento fue preguntado. si asi anquedado.
en su poder como tal testamentario. al
gunos papeles de can^{tes} al P. off. de lo que
se x^o el dicho doctor j^{uan}es: El qual expuso
los contenidos en este quaderno. y dixo que no
se ni ad^{os} algunos = Elos dichos P. Ingu^{as}
mandaron an^{te} el infrascripto secretario. los
numerase. y Rubricasse. y pusiese en el
secreto del dicho P. off. de quando se lo y^o

Diego de
Leraluer
J

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or stamp, possibly reading "D. J. ..."]

Miss^{ma}

Mialma M^die d

See

22

1811

1812

1813

1814

1815

1816

1817

1818

1819

1820

1821

1822

1823

1824

1825

1826

1827

1828

1829

1830

1831

1832

1833

1834

1835

1836

1837

1838

1839

1840

1841

1842

1843

1844

1845

1846

1847

1848

1849

1850

1851

1852

1853

1854

1855

1856

1857

1858

1859

1860

1861

1862

1863

1864

1865

1866

1867

1868

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

J
Edicto de los Alumbiados de Toledo

Nos Don Alonso Manrique por la diuina misericordia Arçobispo de
Seuilla Inquisidor apostolico general contra la heretica prauedad
e apostasia, en todos los Reynos de su Magestad, y de su g.^o
Hacemos sauere a los Reuerendissimos e muy Reuerendos seño-
res Arçobispos y obispos ea otros qualesquier Prelados, e personas
constituydas en Dignidad eclesiastica, e a los Deanes e cabildos de
las Iglesias metropolitanas, catedrales, y Collegiales, e a los Reue-
ndos y deuotos Padres Provinciales priores Guardianes Ministros, e
Comendadores de todas las ordenes y Religiones, e a todos los fieles,
Chistianos, assi hombres como mugeres de qualquier Estado condi-
cion Preeminencias Dignidad quescan, Vecinos e moradores en los
dichos Reynos, y señorios. Especialmente en este Arçobispado de
Toledo que despues que nuestro muy santo Padre, nos comecio el
Santo oficio de la General Inquisicion, fuimos Informados por
diuersas personas temerosas de Dios, y celosas de nuestra santa fe
Catolica, que en algunos lugares deste Arçobispado de Toledo, entre
muchas personas se decian conuenir, e Publicaban algunas pa-
labras, que parecian desbiarse de Nuestra Santa Fee Catolica, e de
la commun obseruancia de los fieles Chistianos, e de nuestra santa
Madre Iglesia, e se juntauan, e facian conuenticulos particulares
secreta e publicamente, y algunos se decian alumbiados, de fados
y perfectos, lo qual como vino a nuestra noticia, con el cuydado
vigilancia e Diligencia, que somos obligados por que esta uamos
absente deste dicho Arçobispado quisieramos venir personalmente
a entender en lo ruso, dicho e ocupado en otras muchas causas negri-
os del dicho Santo oficio no pudimos venir personalmente a entender

En ello, e mandamos llamar al Reuerendo Inxpo Padre Don Gaspar de Aualos maestro en santa Theologia e Obispo de Guadix e al Reuerendo Licenciado Don Alonso de Mariana, Abad de San Vicente e Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo Inquissido con el dicho Arcobispado personas de letras conciencias, y esperiencia e confiança a los quales cometimos y dimos nuestras veces pa que viniessen al dicho Arcobispado, y partes y lugares donde se declaran los dichos errores e se auian publicado para que con mucha diligencia, eslicitud supiessen la verdad, e procurasen e trauasasen de extirpar los dichos errores, y apartassen dello a las personas que estuuiessen ^{se} Oueidas y engañadas, e reduçilos ala vnion de nuestra Santa madre Iglesia Catolica, los quales templando, e mitigando el rigor, e usando de toda benignidad e Clemencia, dieron termino de gra a las tales personas pa que viniesen a decia, e manifestar sus culpas y errores cerca de lo suso dicho, certificandolos que sabiendo assi dentro del dicho termino no se procederia contra ellos a castigo ni pena publica, ni confiscacion de bienes si no que les serian puestas penas espirituales de secretas saludables a sus animas segun en los dichos editos mas largamente se contiene, los quales siendo publicados muchas personas por descargo de sus animas, e conciencias de su propia y spontanea voluntad vinieron algunos por escripto, otros por palabra ante los dhos Inq^{tes}, a desfi y manifestar lo que sauian e auian oydo en las culpas en que ellos se hallaron o oia de los dhos errores e assi mismo se recibien testigos de Informacion q dize y testificaron muchos de los articulos, y errores contenidos en las dhas confesiones y otras cosas que sauian desta dha materia lo qual todo traydo ante nos en forma Publica e atencia fue consultado este negocio por nos e por los del consexo de la Santa Inquissicion con el emperador y Reyno

2

Señor y su Magestad con santo y Catholico zelo como Príncipe
Christianísimo mando que se congregassen e juntassen para exami-
nacion dello suso dho, alienado de los del consejo de la Santa y
General Inquisición, otras muchas personas juntamente con ellos
Religiosos de mucha grave edad, santidad, e conciencia, e autoridad
e Doctores e maestros en Santa Teología y en los sacros canones, y
todos ellos congregados y juntos con nos en muchos días, e olue-
sas sesiones en las quales se vieron, oyeron e leyeron las dhas confe-
siones e prouancas recibidas por los dhos obispo e Abbad Inquisidores
e despues de oydo confesion platicaron e votaron cada uno por su
orden, y en facultad particularmente por otras sesiones, e todos
de vna conformidad animo y parecer por muchos fundamen-
tos e autoridades de la sagrada escriptura, e de los sacros canones
fueron conformes en vna opinion y parecieron los dhos Articulos en
la forma siguiente.

1 - Que no ay infierno. E dicen que le ay es por espantarnos como dicen.
Alto niños auati el coco

- Esta proposición es euonea falsa y heretica contradice el Euangelio
y la orden de la diuina Justicia que dispone la punición sempiterna
de las culpas mortales, que por penitencia en esta vida pueren
te nos fueron quitadas,

y - Que tambien auia encarnado el Padre como el Hijo allegando el
autoridad. qui videt me &c.

Esta Proposición es Heretica -

y - Que no auia dios podido hacer mas perfecta otras vniuersales
persona de lo que era

Esta proposición es heretica por que niega la omnipotencia de Dios

viij - Que mas enteramente venia Dios en el anima del Hombre, que estaba en Solia si la ciuitura hacia lo que deuia. por que la Solia era un poco de massa y el Hombre era a su semejanca. —

Esta proposición es erronea falsa y heretica, lo uno por que en el sacramento del Altar esta Dios y Hombre por vnion hypostatica: lo otro por que parece, a afirmar que despues de la consagracion quedo la substancia del pan. —

v - Que aunque no se pronunciasen con la boca las palabras de la consagracion. bastauan pronunciarlas interiormente. —

Esta proposición es falsa y erronea. —

vj - Que le pesaua por que no auia peccado mas, e conociendo la misericordia de Dios quisiera auer peccado mas por gozar mas della y por que a aquel a quien Dios tenia mas que perdonar agt, amaua mas. —

Esta proposición es heretica en materia moral escandalosa y contrario al acto de la penitencia, por que induce a los Hombrs a traspassar los mandamientos de Dios y presupone que qualquier peccador deue desear hauer mas peccado de lo que auia peccado. —

vij - Que a los que llorauan sus peccados los llamauan penitenciantes: propietarios de si mismos, y otros llora dueños, —

Esta proposición es loca y contrumeliosa en el Sacram^{to} de la penitencia

viii - Que la confesion no es de derecho diuino si no de positivo. —

Esta proposición es lutherica y tiene sabor de heregia. —

ix. - Que el amor de Dios en el Hombre es Dios (1.º pars) y que se dexa sen a este amor de Dios. que adorna la persona de tal manera que no puede peccar mortal ni venialmente, (2.º pars) y que no ay culpa veniales. y que si alguna cosa libiana pareciere seran culpas sin culpa (3.º pars) y que llegado a este estado no ay mas que merecer (4.º pars). —

La primera parte es falsa, y contra commun opinion de los Doctores
 por quanto niega habito de caridad infusa, la seg.^a parte es euonea
 heretica presuntuosa danada por la Iglesia quanto ala tercera parte
 es euonea, y heretica. La quarta parte es heretica danada por la Igle.^a

x — Que el subdito de baxo del Prelado no tiene que dar cuenta a Dios
 ni a nadie de su anima. que ni mas ni menos el que estava en este
 de sam.^{to} no tiene de dar cuenta a Dios de su anima ni denada y que
 no hagan nada sino que lo de sen a Dios, por que si alos quissiesen obiar,
 se ha sen incapaces de las obras deste amor, a quien se han subsecado.
 y que el que esta en el dicho de sam.^{to} no amenester oracion ni recoji
 miento, ni lugar determinado, ni otra cosa ninguna. —

Esta Proposicion parece presuponer que todos los actos que proceden del
 libre aluedio. son peccados mortales, es heretica blasfemia ante al tribu
 nal de la diuina Magestad ante el q.^{to} todos traemos de dar j.^{ura}cion

xj — Que despues que vno se obiesse de fado a Dios solo cito le hallaua para
 saluar su anima, eno tenia necesidad de ha ser ayunos ni mortificas.

(2.^a pars) e que ni peccase el que assi se obiese de fado en Dios, que no
 por esso perdia su anima, ni tenia que darle cuenta (3.^a pars) e q.
 pluguiesse a Dios que el muriese por aquella verdad, —

Esta proposiciones falsa y heretica, por que aconseja que la caridad
 deue ser ociosa, y quando ala segunda parte es contra la sacra scip
 tura, y tambien quanto ala 3.^a y primera. —

xij — Que estando en el de samiento no hauian de obiar por que no pussiesen
 obstaculo a lo que Dios quissiese obiar e que se desoccupasen de todas
 las cosas enadas e que aun pensar en la humildad de X.^o, estoruaua
 el de samiento en Dios, e que desechasen todos los pensamientos
 que se les offreciesen, aunque fuesen buenos, por que a solo Dios debian

buscar, e que era meito el trabajo que en deshechar los tales pensa-
mientos se tenia, y que estando en aquella quiebra por no dudar se
tenia por tentación a cada uno de Dios.

Esta proposición es falsa y errónea y escandalosa y herética.

Xuy

- Que los actos exteriores de la adoración no basten al caso ni son
menester y que hacerlos es imperfección y que no se humillasen
al nombre de Jesus, y que la humiliación en el corazón ha de estar
e por que señas de rodillas a una Cruz cierta vez, fue reprehendida
e que hablando en las otras exteriores dijo cierta persona que se
le dava de su misa, que no de suya, y esto se le dava a recar que exca-
re de recar. o ofreculo que no ofreculo, e que pasando el Sacramento
por la calle dijo a ciertas personas, que queréis apostar que aunque pase
el Santísimo Sacramento que no me levanto a verlo, e que así lo hizo,
e que inclinando cierta persona la caucea al nombre de Jesus sonriyete
y dijo otra cierta persona que era propietaria la persona que así incli-
na la Cabeza, por que dijo que se ganauan perdones, haciendo tal
humiliación, y le dijo que no lo hiciese lo que no era menester.

Esta proposición es errónea blasfema y herética por que aparta a los
alos hombres de los devotos y santos establecimientos de la Santa
Madre Iglesia.

Xuy

- Que levantarse al Evangelio e hacer otras señas, e humiliaciones que
no era otra cosa sino jugar con el cuerpo en la Iglesia.

Esta proposición es errónea, y contra los sacros canones.

XV

- Que era mal hecho ataviar la Imagen de nuestra Señora y sacarla
en procesion por la calle, y que era idolatría e que quitasen de allí aquel
y esto hablando por la Imagen de nuestra Señora.

Esta proposición es temeraria y errónea, contra las loables costumbres de la Iglesia.

xvi - Queno curasen de fazer reuerencia alas Imágenes de Nuestro Señor
 e de Nuestra Señora que eran palos y serreyan quando les hacían
 reuerencia: Diciendo queno fuesen quenta dellas que palos eran.
 Esta proposición es Heretica y en otro tiempo condenada por la Iglesia.

xvii - Diciendo a una persona que por que no tenia Imagen de Nuestra
 Señora decia que mirando a una Imagen se acordaria de Nuestra
 Señora, —————

Esta proposición es locura y error y en la raíz donde sale es herejia
 por que presupone q no an de ser honradas las Imágenes de los santos.

xviii - Que cierta persona predicando decia queno se auia de adorar la Cruz di-
 ciendo que era un pedazo de madera q adorasen a JHS Crucificado.
 Esta proposición es infiel y Heretica y cruel. —————

xix - Que desasen al amor de Dios y queno recasen que pa que era el cuer-
 e que veia el Coracon de cierta persona como veia su mano, e que de que
 se uia tomar agua bendita, que el nunca la tomaba, e que para
 que se auia de ser en los pechos, e uino, por que besaba la tierra,
 al Incautus est. diciendo que de que se uia sacarlo e que para
 sacarlo estauan llenos de voluntad, e atadura, e que represento
 a cierta persona por que passo a ver el Santissimo sacramento de una
 parte a otra, de donde no le podia ver, e que alentar de la Iglesia
 no se curase de santiguar, ni signar ni tomar agua bendita, mas
 de tenerlo en el Coracon —————

Afirmar estas cosas sobre dichas en este art. tiene saua de Here-
 gia y es error y escandalo, por que destruye las Santas Ceremonias de
 la Iglesia y los actos exteriores por los quales los fieles Chistianos son
 conocidos e apartados de los infieles, —————

xx - Que la oracion auia de ser mental e no bocal, e que el recar en la Iglesia,

era atadura y que Dios no se sigue de la oración vocal, e que no an-
de adorar con la boca, _____

Esta proposición es Hereñica y Heretica _____

XXI - Que no se auia de pedir cosa a Dios en especial, y que era i propiedad deñ
rogad al señor por mí, por que Dios tenia cuidado de todos, e que dicen
do vn confesio a cierta persona que era bien pedir en particular. Decia
que tenia por mejor el no pedir _____

Esta proposición quanto ala primera parte es hereñica, y Heretica, contra
la doctrina de Nuestro señor Jesu Christo y de la Iglesia, y quanto
ala segunda parte es loca, _____

XXII - Primera parte que era bien no estar hombre en oraciones particulares,
por que yuán los hombres a ellas, por sentimientos, y que se engendru-
uan allí malas cosas, (2.ª parte) y tenia por defecto pensar en
la passion, y consolarse en ella, e que le pesaua por que una Dñena
lloraua cierto passo de la passion y el Jueues de la Cena Gaudia
nido mucho reguiciso y placer como si fuesse día de pasqua _____

Esta proposición es Heretica, quanto ala primera parte (segunda
esta affirmara que el día del Vieñes Santo no se auia de llorar la pas-
sion de nuestro señor Jesu Christo mas antes gozarse y reírse los Xpi-
nos, Decir esto tal es cosa loca escandalosa, y atreuida, y contra la com-
mun costumbre de la Santa Iglesia _____

XXIII - Que el pñete no haia de pedir cosa alguna on el momento del amñsa si
no estase suspenso _____

Esta proposición es hereñica, y contra el sacro canon de la missa _____

XXIIII - Que reprehendia vn predicador a los que recauan a los Santos y adorauan
sus Imágenes, e que para que adorauan la Cruz que era vn pedazo de made-
ra que lo podian quemar _____

Esta proposición es Heretica en todas sus partes loca y es candalosa _____

xxv - Que los casados estando en el acto del matrimonio estauan mas unidos a Dios que si estuuiesen en oración.

Esta proposición es falsa y erronea y tiene saua de Heregia, y deve ser juzgada por heretica por que es contra el Apotol San Pablo, y contra el commun consejo spiritual de la Santa Iglesia, la qual aconseja que en algunos tiempos los casados se abstengan del ayuntamiento carnal, por que mas libre y deuotamente puedan hacer la oración.

xxvi - Que, que se le daua ael Dolo que los santos Decian, y que hablando de la Doctrina de los santos Dio del braco diciendo esta doctrina de los santos, con la sacra escriptura tengo que ver, y que haer, y hablando sobre los conoçimientos que Dios daua alos santos, y los espiritus de admiración, Dijo que para que eran estas admiraciones en el anima, e que los canones buenos e santos son, pero que los guardase quien quissiese que el la ley de Nuestro Senor quenia guardar, e que no se confirmauan ellos con los letrados, por que lo que predicauan, los letrados no es amor de Dios si no lo que el Decia.

Esta proposición es infiel y heretica, y enua Luther, por que reprobua la doctrina de los santos, es locura Luterana y exco muy soberbio contrario a la Doctrina de los santos, y deñe que los sacos canones no son de guardar es heretico enua impiu, e luterano, por que aparta alos fieles de la obsequancia de los mandamientos de la Iglesia.

xxvii - Que para que son los excoñiones, y ayunos, e abstinencias que cian a las duras que libre auia de ser el anima.

Esta proposición es falsa y erronea y escandalosa y heretica, por que retrae los hombres de la obediencia de la santa Madre Iglesia.

xxviii - Que no auia necesidad de Bullas, e que no era posible dar cuenta a una persona como no son menester, e que queriendo andar cierta persona la esta cion.

por sacar un ánima de purgatorio le diſſo quella de ſeſe eſtar.
Affirmar que las indulgencias concedidas por los Pontífices no valen
es error luterano y heregia inſuſuſta a la poteſtad del ſummo Pon-
tífice por Dios concedida.

xx p. - Que declarauan el Euangelio dando el entendim^{to} que quería que ſe
entendiſſe a la letra, aquello que dize el que perdiendo ſu ánima en
eſte mundo gallarla en la vida eterna, e que lo entendio que no cu-
raſe el hombre de ſu ánima ſino ſolo de amar y ſervir a Dios, e q
aunque el hombre ſe pusiſe en algun peligro de conciencia preſte ſin
querer meſor eſtar muy abſtenido o muy en ſu paz.

Eſta propoſicion es falſa y erronea y aun heretica, como el tal ſentido,
e ſuſpenſion de la manera que otros lo entienden ſon heregia.

xxx - Que no eſtauan bien en que los hombres ſe metiſſen ſi ayles.
Decir que los hombres no deuen guardar los conſeſſos del ſacro Euange-
lio ni obligarſe a los guardar es error heregia y blaſfemia contumelioſa.

xxx j. - Que temia en ſi peccado mortal ſi tomara algun libro para leer por fin de
ſer conſolada con la comunicacion de la eſcriptura.

Eſta propoſicion dice que leer en algun libro con eſte fin de ſer el
ánima conſolada es peccado, es lora y erronea y aun heretica.

xxx y. - Declarando aquella autoridad de San Juan mayor eſt Deus corda mea,
Deſian que mayor es Dios nro coracon, y que ſoſpecho por que por fiaron
que aſi ſe auia de entender como ellos deſian, que el ſentimiento interior
de Dios o de ſu natural eloquio en ſi gallaſſen que todo era Dios, y del
miſmo enuiado, y que de aqui reditaua que no peccaua, mayormente
teniendo a Dios por ſu coracon, y de aqui inferian que podía ſauar ſi
eſtaua en gloria o no e aſi lo afirmaua.
Eſta propoſicion quanto ala i^a parte que afirma que Dios es nuestro

coracon es heretica, y si se entendiere segun el entendimiento del
1.^o que lo depusso es tambien heretica, y quanto al conelatio quede
alli se sigue es tambien heretica.

xxxiiij - Que quien ama asu anima, o faze algo por su saluacion, que la
pierde, y que perdella en Dios, es su amor, se gana mas, e
casauan mucho de las obras, como ocupados en mayor exercicio.
Esta proposicion quanto ala primera parte es heretica, por que
destruye todas las obras de virtud.

xxxv - Que tenia sospecha que tenia el amor de Dios en ellos, por el mismo
Dios, e que hazian burla de quien andaua por meritos, o decian
por mas merecer. Hago esto solo por lo, teniendo ellos por cierto que
quien estuuiera en lo que ellos estauan, tuuiera todo merito. E
diciendo una persona que auia mas merecimiento en una perso
na que en otras, disse, o quien no oyesse este mas o menos.
Afirmary negar ay desygnal dad de merecimiento es heregia y
negar el hauido de la Caridad infusa es contra la comun doc
trina de los Theologos, y por semejante, decir que alguno pue
de venir a tan gran perfeccion, que no pueda mas merecer, es prop.
condenada por la Iglesia. 2.^a vez.

xxxvi - Que en ninguna manera se auia de jurar.
Esta proposicion es enonea y heretica.

xxxvii - Que todas las vezes que el hombre amaua al Siso, o Sisa, p
a otra per.^a e no la amaua por Dios q peccaua mortalmente.
Esta prop.^{on} es enonea, y falsa contra la comun doctrina de los Santos.

xxxviii - Que negaua por palabras e gesto las obras fechas con Charidad faze
por amor de Dios si no por proprio interes.

xxxviij
Esta proposición es euonea y falsa, y loca y contradice assi mismo —
— Que no se auia de tener caridad con el proximo sino quando se pudie
se remediar su necesidad —

xxxix
Esta proposición es falsa y euonea y heretica —
— Que en la bien auenturanca Gauia fee —

Esta proposición es contra la comun determinación de los Santos
y aun parece heretica —

El
Por que atrauesso vna calle vna muchacha, Dijo que auia pecca
do. por que en aquello Gauia cumplido su voluntad —

/ La raíz desta proposición es heretica por que parece afirmar q todo
el acto que procede de nuestra voluntad es peccado —

El
— Que negase su voluntad aunque fuese buena, e quando la cumpliese
por hacer otra que no fuese tan buena, e puso vn exemplo onde far
la misa e sermón, e acompañar el Santissimo Sacramento siendo
su voluntad de yr alla, por entender el seruicio de su casa —

El y
Esta proposición es euonea y en sus rayces heretica, por que presupone
que toda obra buena, que procede de libre albedrío es peccado mortal,
Dijo vno, que uia que entre Dios y cierta persona ouiesse medio por
que le auia dado por consejo el padre de Olmillos que tuuiese con
su coracon vna Cruz e diciendole la dicha persona que era mene
ter para llegar a Dios por medio la Sumildad, de Jesus por dijo
muchos aueris, no queria que supiese des tanto, y diciendole mas esta
persona que tenia ciertas deuociones de la passion, Dijo que de fue
a aquellas deuociones y que no le yese en la passion sino que pensase
en los beneficios de Dios —

7
Afirma que nuestro señor Jesu Christo crucificado no es medio
pa que el anima fiel sea con Dios ayuntada es proposicion
erronea y heretica, pa que parece negar el Hijo de Dios haver
encarnado, y ser medianero entre Dios y los hombres, y la
tima parte desta proposicion es contumeliosa, contra el ministerio
de nuestra redempcion, pa que aparta a los hombres de la muy
saludable meditacion de la passion de nuestro señor Jesu Chris
to, y es erronea y tiene sauva de heregia contra la commun con
fession de la santa Iglesia.

el uy — Diciendo cierta persona que su intencion ora seruir a Dios, e
hazer penitencia e guardar sus mandamientos, dixo que no es
taua en aquello la suma perfection.

Esta proposicion es erronea y heretica, condenada en otorgo, de
la Iglesia contra los Vegardos.

el uy — Que las tentaciones, e malos pensamientos no se auian de deshe
char, si no abraçarlos y tomarlos pa carga e yr con esta Cruz a
delante, e dauan para ello las auctoridades, tolle grauatum tuum
et ambula, que Dios los quitaria y quando quisiere.

Esta proposicion es falsa y muy peligrosissima en materia moral y pa
consig, heretica.

el v — Quemo auian de ser curiosos en saber las figuras de la sagrada scrip
tura, e que si entendian algo bien esino q passasen adelante, e que ora
seruia quora entender la scriptura, mas de aquello que sonaua se Dios
no se la daua.

Esta proposicion es heretica.

el b) — Que la fin del mundo haia de ser de aqui a doce años.

Esta proposición loca

el vy

- Que aunque Adán no pecara no entrara en el Cielo si el Hijo de Dios no muriera

Esta proposición es falsa y errónea

el viij

- Que los soliloquios de San Agustín eran cosas fantaseadas

Esta proposición es contumeliosa

- E por que creemos que satanas sembrador de Cizanas y escarda
los que se duele de la unidad y paz de la Christianidad procuró en
los dños errores en los ánimos de algunos fieles cegando sus juí-
cios y sembrando sus maldades para que fuesen arrastrados a estos
yeros y novedades no sin culpa de los que dieron consentimiento
a las tales diabólicas cogitaciones, Enos queriendo e deseando que los
fieles Christianos deretraygan e aparten de los dichos errores y enganos
Mandamos dar y dimos esta nuestra carta insertas en ella las
dichas proposiciones e la condenacion e declaracion dellas segund desu-
ra especificado y enbiamos predicadores de letras autendad y buen
exemplo, para que vos las lean y notifiquen en los pulpitos de las
glesias donde soys parochianos los domingos y fiestas de guardar
quando estuviereis en ellas ayuntados pa oyr los divinos ofi^{os} e vos
instruyan y enseñen en las cosas Cath^{licas} que deveis tener y creer pa
saluar vuestras ánimas e las que deveis euitar para no perder la gloria
pa que fuistes criados e pa la presente nuestra ^{man} damos que vos apartéis
en todo y por todo de los dichos errores y novedades e no las creays ni ten-
gais ni sigais ni las digais a otras personas, publicam^{en} secretamente
en vuestras casas ni fuera dellas solos ni congre^{ga}dos e lo contrario ha-
ciendo lo que Dios no quiera ni permita pa la presente de^lmos y

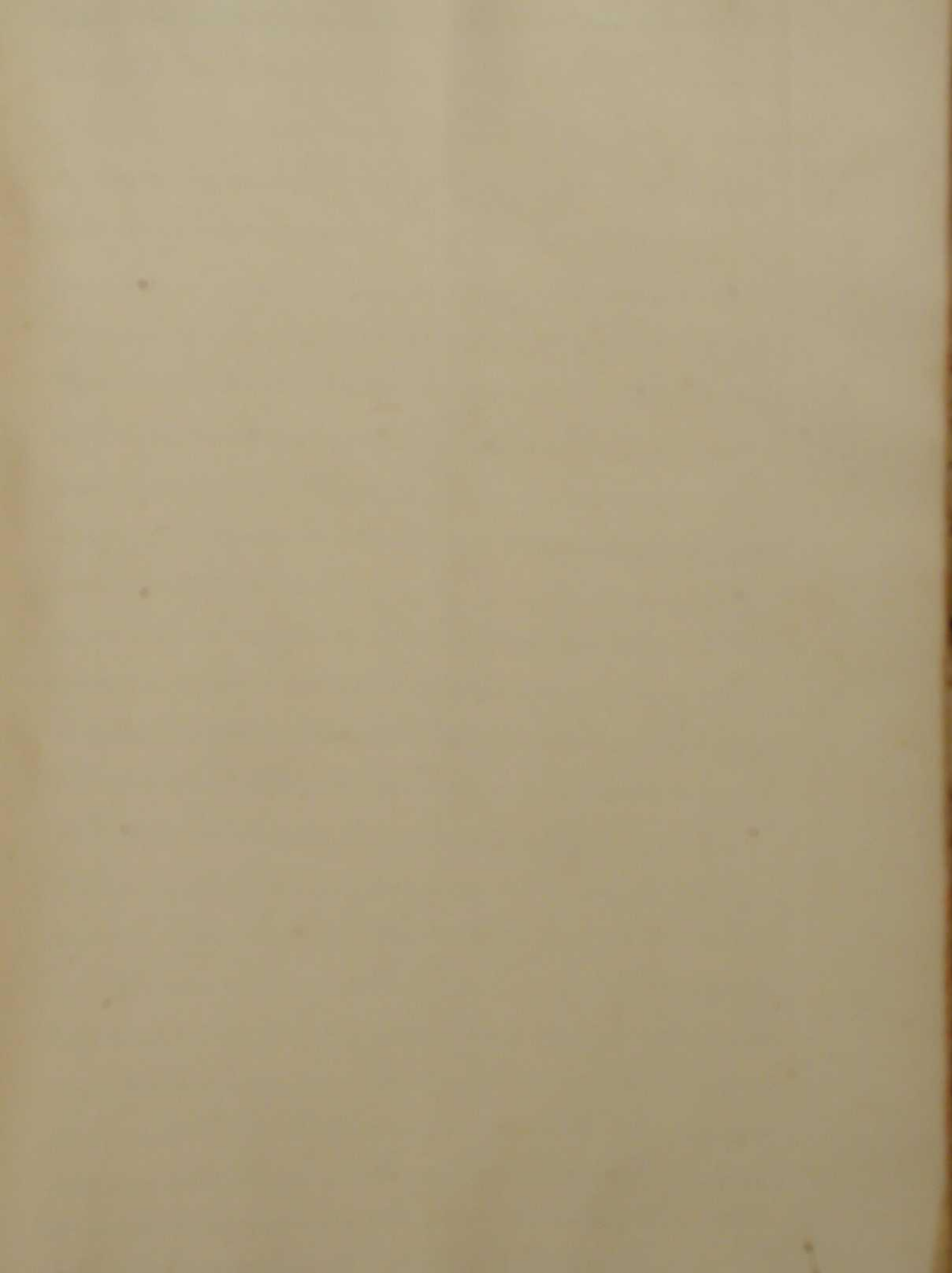
Declaramos que mandaremos proceder, e que se proceda contra vovotos, e
contra cada vno de vros, a pñsiones e confiscaciones de vienes e a otras
penas establecidas en dr.^o como contra hereges y transgresores de las cosas
que estan ordenadas santamente. y enseñadas por nuestra Santa Madre
Iglesia y como contra personas que no creen, y se desuian y apartan de
la comun doctrina y enseñanza de Nuestra santa fee Catholica de la
vniuersal Iglesia, en testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la
presente firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e refrenda
da de nuestro secretario de la General Inquisición, Dada en la Ciudad
de Toledo a xxuy, dias del mes de Sep. Año del nascimiento de nro
saluador Jesuchristo de 1525 años, Alfonso Archiepiscopus Hispale,
por mandado de su señoria Rm.^a Lope Diaz secretario

Relación del fincamiento de la Causa de Don Bartholome Carranca de Miranda Arcebispo de Toledo
con el traslado de la sentencia que pronuncio nuestro muy Santo Padre, PP Gregorio Xij. —

N — A los xxij de Abril de 1576 Haviendo su Santidad citado a los de la con-
gregación de la causa del Arcebispo de Toledo y a todos los demas mini-
stros que se hallaron en Roma y a la persona de Arcebispo para pronunciar
sentencia en la dicha causa a las tres de la tarde despus de medio Dia y
juntamente con ellos los Ill^{ms} Cardenales del Santo Oficio de la Inqⁿ.
en la ante camara de su Santidad y todos los familiares de su Beatitud sa-
liron a la dicha ora al lugar donde se haze ordinariamente la congregacion de Inqⁿ.
en el qual estava una silla puesta Pontifical de uaso de vn dorcel y de la una
y otra parte vanos que venian a haer una calle. Su Santidad se sento en su
Silla y los Cardenales en sus vanos animados a los quales estavan los prelados
de la dicha congregacion en pie y los Familiares de su Santidad y otras per^{as}.
hasta numero de Cientos veinte y haviendose repouado la sence su Santidad
mando al obispo de Nicarno y al Conde Piepore Camarero secreto que fuesen pa-
ra el Arcebispo de Toledo que ya estava en la sala secreta y venido el dicho Ar-
cebispo se inco de rodillas al Principio de los Cardenales xv. pasos del PP
yuantras el los Maestros de Camara y ceremonial y luego el Doctor Nauaro
y el Doctor delgado sus abogados y estando desta manera salio el Licencia-
do Salgado fiscal desta Causa y hincado de rodillas dixo con voz alta
en latin Beatissimo padre yo se hecho citar ante vuestra Santidad al Arcebispo
de Toledo pa dar sentencia en su causa que ante vuestra Beatitud ponde
Supp^{co} a V. Santidad pronuncie en ella como mas sea seguido nuestro Sena
y conuenga ala auctoridad desta Santa sede edificacion de la Chriustianidad
y exemplo de todos de manera que los que se an dolido de su culpa se
su elgen y aleguen de su castigo el PP. Yo se tenemos el termino de
sentenciar y pronunciamos como aqui esta y saco quatro pliegos de papel

y dando al notario de la causa que los leyese. Sincaido de rodillas comenco a
leer la sentencia la q^{ta}. en summa contenia una larga uelacion que oiden el
Cardenal Seueino refiriendo las comissiones de los P^{as}. Paulo iij y Pio
Quarto en virtud de las quales procedieron los comissarios en es^{ta} persona
haciendo tambien mencion de la reccusacion del Arceobispo de Seuilla
Don Fernando de Valdes, despues entro en la veridica del Arceobispo por
ta Corte a instancia de Pio. V. y las diligencias que Pio. V. hizo en
ella hasta su muerte, y luego refirio summariamente las que desde el
principio de su Pontificado a hecho su s^{da} assi en diuersas qualificaciones
de proposiciones sospechosas que resultauan de su libro del Cathecismo y de
escritos suyos como en rason de hauer leído libros sospechosos y hauellos
dexado leer a otras personas aun mugeres, y comunicacion de hereses y
del fasis de sus escritos, para todo lo qual con madura, y muy consi
derada deliueracion, y consulta de muchos Prelados muertos y viuos
españoles y Italianos, y con los votos de los Ill^{mos}. Cardenales dipu
tados desta Causa vino su Santidad a resolverse en la difinitiva sig^{te}

Gregorius. P. P. X. iij.



Ultas la orden que ha de guardar el Inquisidor que oviere de salir a visita q es la siguiente

- L**leuara consigo el edicto General que se suele leer en aquella Inquisicion en las visitas y quantidad de copias del para el efecto que adelante se dira
- y tem lleuara los quadeinos libros y Registros de testificaciones y genealogias que oviere de aquel partido en la Inquisicion pa el efecto de haer cerca dello las diligencias necesarias
- y tem lleuara el memorial de los que oviere sido condenados y reconciliados en aquel partido pa que si fuere necesario renouar los santhonitos lo queda. Sazon poniendo en los que renouare el tiempo y el Delicto conforme ala Institucion y si estuuieren renouados, para los que faltaren
- y tem lleuara poder del ordinario por que sin el no podria despachar causa alguna y si no le quisier dar para el requirimiento pasados los ocho dias procedera conforme a derecho
- y en la dicha visita llegado al lugar donde ha de tener asiento el dia q determinare publicar el edicto que ha de ser Domingo / o fiesta de guardar la víspera para pregonar por orden del secretario y alguacil que lleuare como otro dia se publicara el edicto en tal Iglesia que todos los parrochianos vayan a oyrlle contodos los de su cassa doze años arriba so pena de excomunion
- Publicase ha el edicto en la tal Iglesia presente el Inquisidor y los oficiales que con el fueren y se asentara despues la lectura y se cambiara el edicto a todos los lugares camarcanos donde el Inquisidor no oviere de yr en persona Dirigidos alos curas de las tales Iglesias para que los hagan leer y publicari en sus Iglesias el primero dia de fiesta de guardar y asentar la lectura y a esto va vn man^{to} a la Justicia para que la víspera de tal fiesta Sagan pregonar como se ha de leer el edicto que le vayan todos a oyr y pasado el ter^{no} del edicto se dara declaratoria gen^l contra los que sabiendo algo no lo han venido a decir y se publicara pa el Soldan que se p^u el edicto

Ytem en la dicha visita no podía el Inquisidor determinar sin acuerdo de
sus Colegas si no fueren causas muy libianas en que no aya de auer prisión
como son blasphemias hereticas no muy graves y otros Delictos que no
requieren prisión, Por quales demas conforme ala instrucción fecha en
formación y tomados los contesles lo ha de embiar ala Inquisición sin hacer
prisión Salta que allase consulte y se le ordene lo que ha de hacer saluo
en casos que la culpa este notoria y se temiere la fuga

Pueda assi mismo castigar los reconciliados hijos y nietos de condenados
por linea masculina que ouieren contrauenido a las prag^{as} del Reyno e
Instrucciones del Santo off^o que les prohiben traen seda o^{ro} y armas
y andar a cavallo y tener officios publicos y en estos negocios no es u
ele dar penitencia publica ni destierro si no pena pecuniaria y si es p^oblico
algunas penitencias espirituales sin prenderlos si no fuere para la ex^{co}m^u
nion necesaria

Y si algun comisario de aquel partido que visitare / o algun familiar por al
gun delicto se presentare ante el no le reciba ni de similitud, si no ymbiele
al tribunal pues semejantes cosas se han de tractar en el y pa que estos
familiares y comisarios muy de ordinario exceden en el exercicio de sus
officios informasea como los han exercitado y si hallare alguna culpa, to
mara la Informacion y embiarla ha al Tribunal pa que alli se ordene lo
que ha de hacer

Ytem las causas que ocurriere graves no esperara a llevarlas quando fuere
si no embiarlas ha luego ala Inquisición pa que se vean y si ouiere de auer pri
sion se execute y pueda el hacer las Ratificacio^{es} antes q^{ue} vuelua

Y buuelto el Inquisidor de la visita en la q^{ue} abra quadevno de penitencias
y penitenciados se dara cuenta al receptor de los mandamientos que montaren
las penitencias y fee al escrivano de secreto y se embiara Relacion

al q.^o delas cas. que se ouieren determinado en la visita. y las que quedaren pen
dientes en la forma q.^{ta} se ymbia la Relacion del acto declarando los delictos
y q.^{ta}idad de los penitenciados

Y en lo del llevar los oficiales se guardara el orden que esta dada por la prov.^{ta}
del acrecentamiento de los salarios

f

- v Decir que alguna cosa es tanta verdad como el euangelio
- v Que dios nule puede hacer m.^ad.
- v Que no le puede valer Dios pa que esta valiendolo a otro
- v Mas quiero ser vn buen Judio que vn Ruin Hidalgo
- v No ay animas
- v Mas es el Rey que la Iglesia y q.^{ta} Papa
- v Que los Cuangelios no aprouechan nada a los enfermos
- v Torvida de Dios
- v Penicos de Sant Pedro
- v Penicos de la Chisma que recebi

Denunciacion

A
Si fuere Judio
Diga
Judaiante
Si mas

Malometano

Si fuere relapso en lugar
de qualquier palabra de
estas, diga
Relapso

El Licenciado. N. fiscal deste santo off. en la mesma manera
que de derecho lugar aya, parezca ante. V. S. y denuncié
y digo que por los regiltos y escripturas deste santo officio de que
fago presentacion en quanto por mi hacen y no en mas elanotado
y testificado. N. Vecino de N. del delicto y cuimon dela heresia
y a portassia, y de auersido y ser herege apostata lutherano de que
le entiendo acusar.

Pido y supp. a V. S. manden prender y prendan al suso dho con se
cello de bienes y poner en las carceles recietras deste santo off. y
su causa se siga conforme a derecho para lo qual en lo necesario
su santo officio y me plas, y si mas y me sa me conuiene pedir lo
pido, y sobre todo por me hecho entera cumplimiento de justicia
y juro en fama etc. El Licenciado. N.

Accusacion

esta palabra denunciacion
se acostumbra poner q.
en el principio del proceso
no fuere denunciacion
del fiscal. 7.

El Licen. N. fiscal deste Santo Officio / En la mesma manera que de de
recho lugar aya, parezca ante. V. S. y denuncié y accuso criminal
mente a N. Vecino de N. que esta presente y premisas la solemnizi
dades del derecho.

1 Digo que siendo el susodicho Christiano Baptizado y hauiendo comot
gozado delas gracias y preuilegios que los fieles y Catholicos Chris
tianos suelen y deuen gozar.

y Con poca tema de Dios nuestro senor y en gran dano de su conciencia
y condenacion de su anima a. heretico y apostatado de nuestra
sancta fee Catholica y lei euangelica que tiene predicar y ensena
nuestra sancta Madre Iglesia de Roma pasando se y estando

en la falsa y reprobada seta del peuenso Martin Lutero y sus seguidores
teniendo y afirmando sus herejias y herejias creyendo que la dha seta
era buena y en ella se hauiadesaluar

Si fuere judaismo como el Capitulo precedente
Desde la palabra passandose etc.

Passandose y estando en el credito y creencia de la mortifera ley de Moyses
haciendo y guardando los ritos y ceremonias della creyendo que la
dicha era buena y en ella se auia de saluar

Si fuere de morisco dia

Passandose y estando en la falsa y reprobada seta del peuenso Mahoma
en que viuieron sus pasados haciendo y guardando sus ritos y cere-
monias creyendo que la dicha seta era buena y en ella se hauiadesaluar

Si fuere fornicario

Passandose y estando en la falsa y reprobada seta de diuersos herejes
que entre otros errores y herejias tienen y afirman que la simple fornicacion
no es pecado creyendo que la dha seta era buena y en ella se auia
de saluar

Queltoz estos capitulos gnales va luego haciendo cargo de la culpa
que resulta contra el reo assi por la testificacion como por sus confesiones
y procurara que la sentencia vaya bien notada y concertada y un por
un, item, diuidiendolos capitulos muy bien de suerte que en cada
uno ciene bien la sentencia de lo que se le hace cargo al reo, y quanto menores
fueren es mejor pa que el reo responda con mas claridad y seentienda mejor
la verdad. y puede entrar en el primer Cap. del Cargo que se hace que
es tercero en orden en esta forma

uy Especialmente como persona que ha tenido y creydo tiene ecre y afirma etc. y
aqui de la lo mas graue del delicto y y juntarido las matricias pa
que parezca mejor y por que si el Inquisidor si liere repreguntas noua
ya salpicando los puntos de fe y de fe y tomando otros y tornando a
volver a los que ha desado y demas desto es gran descargo pa
denar despues la sentencia pa en publico. Esta la acusacion en esta forma

pa quese saca con mucha facilidad para muy bien

Y como mal Chistiano no se sabe signar ni santiguar ni las acciones de
nuestra Santa madre Iglesia de Roma manda y todo bueno y Ca
tholico Chistiano es obligado

Asi mismo a hecho y dho tenido y creydo. tiene crec y afirma otros.
muchos Señores y Señoras contra nuestra Santa fee Catholica
sabe de otras personas que hayan cometido los dhos delictos y
otros muchos los quales como faulter y encubridor de hereges los calla
y encubre por que no sean castigados (de que le protesto acusar en la
prosecucion desta causa) y aunque muchas vezes ha sido amonesta
do que digay declare enteramente la verdad nolo ha querido hacer
y como mal Chistiano se ha persuadido

Por tanto aceptando sus confessions en q. por mi hassen y no en mas
protestando de no me obligar a prueba demasiada, pido y supp^o a
V. S. que haviendami relacion por verdadera en la parte que valte
por su sentencia, definitiva, Declaren mi yntencion por bien prouada
y el dho. n. haver cometido los dhos delictos de que por mi es acusa
do y haver si do y ser herege apostata y por ello haver caydo encurrido
en sentencia de excomunion mayor y estar della ligado y en las demas
censuras y penas por derecho establecidas. y le manden relaxar y re
laxen ala Justicia y brazo seglar declarando sus bienes esten con
fiscados y pertenecer ala Camara y fisco Real de su M.^d y en
caso que mi intencion no se aya por bien prouada. y necesario sea
y ido y supp^o a V. S. que el suso dho sea puesto a question de con
fession en el qual esto y perscurre y en super. se repita basta tan
to que digay declare enteram^{te} la verdad. y en lo neces^o su s. off. y me
plores y si mas y me sea me amueño pedia lo pido y sobre todo ser me hecho
entero cumplimiento de Justicia y Juro etc^o el Licen^{do} N. -

esto si fuere lego

v Si esta acusacion se hiciere contra clérigo se advierte que quando se pide la confiscacion de bienes ha de decir

Si fuere clérigo v Declarando haver caído e incurrido en confiscacion y perdimiento de todos sus bienes aplican dolo a quien como con derecho se deua hacer

Si fuere esclaui: v Si el reo fuere esclaui se dira, declarando en quanto ouiere lugar de derecho sus bienes estan confiscados &c. vt. supra.

v y por que muchas vezes acaece que en la prosecucion de la causa sobre vi en e prouanca de nuevos delitos demas delos que esta acusado y se le ha de hacer de nuevo cargo al reo se suele hacer la segunda acusacion en esta forma

Segunda accusacion

El licen. n. fiscal deste santo off. en el pleyto y causa con. n. preso en las carceles deste santo off. no me disistiendo ni apartando de la acusacion que le tengo presta. antes añadiendo a ella, y sin perjuycio del estado desta causa parezca ante. V. S. y acuso criminalmente al suso dho y premiffas las solemnidades del derecho

v Digo que el suso dho perseverando to da via en su mala y dañada voluntad &c. y debir aqui los delitos y tambien puede tomar la entrada desta acusacion diciendo, digo que el suso dho añadiendo delito a delito y culpa a culpa perseverando &c. vt supra.

v Asi mismo ha hecho y dho &c. como dice supra en el ultimo capitulo en que gnalm. le acusa de los delitos

v Por tanto aceptando sus confesiones en quanto por mi ha en y enemas y protestando de no me obligar a prouea demasiada pido y suplico. que auida mi relacion por verdadera en la parte que vale por su sentencia definitiva declaren mi intencion por bien prouada y entodo hagan segun y como tengo pedido que si necesario es y mas y me lo me conuiene pedir de nuevo lo pido y en todo ser me hecho entero cum

plimiento de justicia y Juro etc.

~ El Licenciado . N .

Denunciacion de Relapsia ~

La denunciacion de Relapsia se hace conforme a la primera anadien
do esta palabra relapso como esta notado en la margen della sup foli
159

Accusacion de Relapso

El lizen. N. fiscal deste Santo off. en la mejor manera que de
derecho lugar aya. parezca ante . V. S. y accuso criminalmente
a . N. Vecino de . N. que esta presente y premisas las solemnidades del
Derecho

Digo que haviendo el suso dho. sido testificado del crimen de la heregia
y apostasia y de muchos errores de la secta lutherana y dello por mi
acusado en el processo que se hizo y causa sobre ello spontaneousemente
confesso y declaro que contra lo que tiene la sancta madre Iglesia Cha
tolica Romana se hauia confesado generalmente a solo Dios y recibi
do el pan y vino comun al modo de luteranos de mano de los ministros
de Inglaterra segun y como en aquel Reyno se usa y hecho otras
muchas ceremonias y cosas conforme a la dha secta por que le decian
que era bueno y por tal lo auia tenido y se pensaua salvar en ello de
que pidio penitencia. con misericordia. y por sentencia. deste Santo off.
que en el acto publico de la fee que se celebró en . N. dias del mes de . N.
del año de . N. se dio e pronunció (creyendo se conuertia a nra sancta
fee Cath. de puro coracon y feo no fingido) fue admitido a reconcilia
cion en fama y ab fuso publicam^{te} los venas de la dha secta y otra qualquier
especie de heregia que fuesse contra nra . S. fee Cath. y Ley Euangelica
y contra lo que tiene y enseña nra sancta Madre Iglesia de Roma

y juuo y prometio de vivir y morir en ella, y por ella, y deser
contra todas eualesquier personas que tuuiesse[n] lo creyessen lo
contrario so pena de ynpenitente relapso, y de las otras penas en la
dha sentencia contenidas segun que mas largamente en ella ven
el dho process[o] (de que hago presentacion quanto ha[bi]en en mi favor
y no en mas) se contiene.

y Despues dello qual el suso dho como persona que fingida i simulada
mente hizo las dhas confesiones mostrando no se hauer conuertido a nra
sancta fee cath.^{ca} de puro coracon si no simuladamente como inpeni
tente relapso y ficto conuerso a prouechando mal dela misericor
dia que con el se hauiansado con poco tema de Dios nuestro señor
y en gran dano de su conciencia añadiendo delicto a delicto perse
uerando todavia en su mala y dañada voluntad y en el credito y cre
encia dela dha secta, y en otras muchas y diuersas herexias y here
gias creyendo que en ellos se hauiadesaluar y despues referir la cul
pa del reo como se dice supra. f. 160. c. 3.

Asi mismo a hecho y dho & vt supra folio. . 160.

y Por tanto aceptando sus confesiones en quanto por mi ha[bi]e y no en
mas, y protestando deno me obligar a prueva demasiada pido y
supp[lico] a V.S. que hauida mi relacion por verdadera en la parte
que baste para su sentencia. definitiva Declaren mi intencion por
bien prouada y el dho. N. hauer cometido los dhos delictos de que
por mi es acusado y hauer sido y ser herege apostata relapso por
tinaz faueta y encubrida de hereges y por ello auer caydo e incurri
do en senencia de excomunion mayor y estar della ligado y
en las demas censuras y penas por derechos leyes y pragma
ticas desto Reyno instrucciones y estilo deste santo officio
establescidas y le manden relaxar y Relaxen a la Justicia

y braco seglar declarando sus bienes estar confiscados y pertenecer
a la camara y fisco Real de su Magestad, y en caso que mi in-
tencion es como se dice arriba en la conclusion y pedimien-
to de la primera acusacion

v Si el reo fuere clérigo o esclavo quanto al pedir de la confiscacion
vea se lo que esta notado supra

Acusacion de Relapsia de muchos delitos

El licen^{do} n. fiscal deste sancto officio en la mesma manera que
de derecho lugar aya parecido ante U. S. y acuso criminalmente
a fray Juan de Valle frayle professo de la Orden de nuestra Señora
de la mrd morada del monesterio de su orden de la Villa de Vallá-
dolid remero forçado de la Galera ocasion que esta presente y pre-
misas las solemnidades del derecho

v Dijo que hauiendose procedido contra el suso dho en el sancto officio
de la Inquisicion de la Villa de Valladolid por el delito y crimen
de la Heregia y apostasia y por haver sido testificado y acusado
de que conforme ala maldita y reprouada secta del peruerso Martin
Lutero hauiendo dho tenidoy creído que no auia Papa ni para que
vuiesse frayles ni clérigos si no que todos fuesen casados y que
no era necesario confesarse sino a solo Dios y que quando el suso dho lo
hacia era simulado y no enteramente por dar poco credito al sacra-
mento de la penitencia y que muchas vezes diciendo misa y celebrando no
hauiendo dho las palabras de la consagraciön por haver dado poco credito
a ellas y que auia tenido y leydo libros reprouados y de la dha
secta andando en compaña de Lutherianos y personas que
tenian seguiar y enseñauan los falsos dogmas y errores della.

(por lo qual entre otras cosas) usando con el de misericordia fue
penitenciado en que en la sala del audi. del dho. sancto officio
quesevna misa recada en forma commun de penitente y estuvi-
esse recluso en el monesterio de su Orden de la dha villa de Vall-
adolid por tiempo y espacio de dos años y que no lo quebrantase so-
pena queseña grauem^{te} castigado
Despues de lo que fue testificado y acusado y se torno a proceder con-
tra el suso dho en el dho. sancto officio por que estando en la dha re-
clusion como impenitente no solamente la quebranto mas aun de
nuevo auia buuelto a reincidir en los dhos errores y heregias y de q-
añadiendo a ellos hauia renegado de nuestra santa fee Cath^{lica}
tenido y creydo que no auia sacramento ni purgatorio ni el
Pa Pa podia conceder indulgencias ni auia para que viuesse y ma-
y que en confirmacion desto se hauia llegado y dado vn bofeton
a una ymagen de nuestra senora y que aunque era frayle professo
y sacerdote de misa no era obligado a leer las horas y diuinos
officios y otras muchos errores y heregias de la dha secta por lo
qual usando con el de la misericordia acostumbrada en la auto-
Publico de la fee q se celebró en la dha villa de Valladolid
en once dias del mes de octubre de 1573 as fue penitenciado
en que saliese en fama commun de penitente y que fuese degradado
de todo Orden clerical y Monastico y que siuiese
en las galeras de su Mag^d al remo sin sueldo por tiempo y espacio de regas
y siendo entregado ala Justicia Real y por ella en las dhas galeras
stando cumpliendo en ellas su penitencia perseverando todavia en su
mal proposito y dañada voluntad Tornando a repetir e reytornar los
dhos errores y heregias escriuió muchas y diuersas vezes gran numero de

7
Lleuadas al Santo Officio de la Inquisición de la Ciudad de Murcia en
quese contenian las suso dhas abominaciones y maldades por lo qual
fue preso y puesto en las carceles secretas del ystendalle hecho
cargo de todas ellas y de cada vna en particular en el proceso quese
hizo y causa sobrela dha racon libre y espontaneamente confesso y decla-
ro que contra lo que tiene y enseña nuestra sancta Madre Iglesia de
Roma auia tenido y creydo con pertinacia muchos de los dhas erro-
res y heregias especialm^{te}. que no auia para que huuiesse clérigos
ni frayles y que el confesarse aellos no era necesario sino a solo Dios
y que no auia sacramenta, purgatorio ni Papa: ni ya que adorar
las y magines por que le auian enseñado y dho que todo esto
era bueno y por tal lo auia tenido y creydo y se pensaua saluar
en ello de que pidio penitencia con mira y por sent^a del dho S.
Offi^o. de la Inquisición de Murcia que conca el dho Fray Juan
del Valle se dio e pronuncio en siete dias del mes de Dize del
año proximo pasado de 1574. creyendo que se conuertia a nra Santa
fee. Cath^o. De puro coraçon y fee no fingida fue admitido a reçon
en forma con abito y carcel por tres años que los cumpliesse en las
Galerias de su Mag^d. al remo sin sueldo. y Ab^o fues los errores de la
dho secta y otros qualquier especie de heregia que fuese contra nra
santa fee. Cath^o. y ley euangelica y contra lo que tiene y enseña
nuestra sancta Madre Iglesia de Roma. e fues e prometio de uirgin
emair en ella y por ella y de ser contra todas e qualesquier perso-
nas que tuuere e creyesen lo contrario so pena de inpenitente relapso
y de las otras penas en la dha sent^a contenidas
Perseuerando todavia en vna mal dela mucha mira querencia
y tan diuersas vezes por delictos y abominaciones tan enom^{es} y graues

se auia con elusado y aprouechandose mal de tanta venignidad
y laqueza como inpenitente relapso tanto a tener el credito y
creencia de la dicha secta y se voluio a proceder contra el dho fray
Juan del Valle en el dho santo off. de la Inguissicion de murcia
y le fue hecho cargo y accusado de hauey excripto (como en efecto
fauino otras muchas causas en que repetia y resfusa hauey teni
do y tener todos los dichos errores y ser tan herege como lucero
y tener sus falsos dogmas y reprouada secta y doctrina de su hijo
y dicipulo de Praga llamandolos verdaderos Profetas y que
se hauia hallado y sido en sacar el santissimo sacramento de la
eucharistia de su lugar y custodia y en quemarlo y vn viernes
en alotar vn crucifixo y quemar el y otras ymagines que quemó hauia
ociado una olla de carne y que la santissima Trinidad orant tres
personas y tres Dioses negando la vnidad en la esencia y quando
lo suso dho lo auia tenido y creydo y guardado por espacio de tiempo
demas de diez años y que hauia sido doctrinacado y mro de los
dho. Errores y los hauia enseñado a muchas personas y que demas
desto tataua y comunicaua muy en particular y de ordinario con
el demonio y no embarg la enormidad de tantas y tan graues de
litos y el auer vltimamente rebocado todas sus confesiones y que en
ello pudiera ser justissimam y conforme a derecho Relaxado a la justicia
y haia seglar por ciertos respectos que a ello mouieron y procurando
mas su conuersion y remedio de su alma y confundi su proteruia
y dureza con venignidad y clemencia que guardar el rigor del derecho
usando todavia con el de la misericordia que tantas vezes y por tan
largo discurso tenia experimentada fue penitenciado por el dho santo off.
en que saliese al auento publico de la fee que se celebró en la dha ciudad de

Muacia en 22 dias del mes de Menoro proximo pasado delte presente año de 1576. en forma comun de penitente con saga al psequeto y le fuesen dados Cuentos acorres 100. para la dha Ciudad y tanto en las galas de su Mag. y que en ellas sirviese por todos los dias de su vida al rems sin sueldo en las quales dhas sentencias el consintio y todas pasaron en offa gustada segun y como todo ello mas largamente consta y parece por los pcessos sobre la dha racion y auiso actuados a quemorefiere y dello en q^{ta} pami baten y en mas largo presentacion

Despues dello qual con su mandado el ruso dho sus abominaciones y malades como persona que fingida y simuladamente hizo las dhas confesiones mostrando no se auer conuertido a nra s. fee Cath^{ca} Depuso con aconsono fingida y simulada, como peccador y penitente Relapso ficto en uerso aprouelhandose mal de la mia que tantas y tan diuerzas vezes con el se auia usado con poco tema de Dios nro señor y en gran dano de su conciencia añadiendo delicto a delicto y culpa a culpa perseuerando todavia en su mala y danada voluntad a tornado a tener y tiene el credito y creencia de la dha secta y otros muchos y diuerfos curas y heregias creyendo que con ellos se baviadesaluar

~ Especialm^{te} etc. y aqui desir la culpa del Reo

~ Asi mismo a hecho y dho etc. Vt supra

~ Por tanto aceptando sus confesiones etc. Vt supra

~ y en esta forma se podia poner qualquier acusa. acumulando si mas delictos suuiere

Acusacion de bauer dicho

Misa sin ser Sacerdote

El dezir missa sin ser sacerdote es hecho Heretico y parral y veyemonte m sospecho de heregia luth^{ca} se qualifica comunm^{te} por todos y asi su acusacion se tiene de baxar en la cabeza y lo demas gñal conforme ala primera que esta

El Licen. n. fiscal dellesancto off. dize
Digo que siendo el suso dho Christiano baptizado
con poco temor de Dios nuestro senor y en gran dano
y como persona que conforme a la dha secta a tenido y creydo tiene, cree
y afirma que todos indiferentemente. Hombrs legos y mugeres son sacen
totes y pueden consagrar sin ser ordenados de misa la ha dho mu
chas veces en diuersas partes y lugares delos Reynos y dlatando
la siendo y dolando a muchas personas que le oyan adorando el pan
y vino comun como verdadero cuerpo y sangre de Jesus christo n. s.
Especialm^{te} en esta Ciudad a dicho muchas misas etty. y aqui
referir en las partes y lugares en que la buziere dho con todas las
circunstancias que parecieren conuenientes y q^{da} agrauen el delito
y como falsario y soco y titulo de sacerdote y fando del abito y nom
bre de tal. a hurtado y tiene y fupada mucha cantidad de dineros
de las limosnas que abraua de las misas. defraudando a los fieles
y catholicos Christianos viuos y difuntos por quien se defian no solo
del intere temporal mas aun del bien y fucto que de tan alto saciam^{to}
esperauan y podian conseguir, ¶ y si tal no uuiere confessado se le
puede añadir este cap^o

y perseverando en el dho delito y añadiendo del como persona que
conforme a la dha secta peruersa a sentido y siente mal del sacra
m^{to} de la penitencia confesso a ciertas personas y falsa y fingida
mente las absoluió en forma sacramental como si fuera sacerdote de
fandolas engañadas y frustradas del premio y gra que consigue el
penitente que dignamente se llega a tan sancto Sacramento
y si le pareciere messm^{te} incluir el segundo y tercero Capitulo en m^{te}
podra facer en esta forma
Con poco tema de Dios nuestro senor y en gran dano de m^{te} ancionia

y condenacion de su anima mostrando sentir mal de nuestr^a fee Cath^o y ley euangelica y dello que tiene y ensena n^{ra} nuestr^a sancta madre Iglesia de Roma y como personas que en fame ala malicia y reprobada secta del peruej^o Martin, Luter^o ha tenido y creydo tiene fee y afirma que todos indif^{er}entem^e hombres legos y mugeres son sacerdotes y pueden consagr^a sin ser ordenado de missa la ha d^o muchas vezes en diuersas partes y lugares delos Reynos y d^olatrando y hasiendo d^olatar a muchas personas que le oyan adorando el pan y vino comun como verdader^o cuerpo y sangre de Jesu Christo n^{ro} s^o.

Por tanto aceptando sus confesiones &c. vt supra

Acusacion de Relapsia del dicho delicto

El licen^{do} n. fiscal deste sancto off^o &c. vt. s^o.

1. v Digo que el suso d^o en el auto publico dela fee que se celebr^o en la Ciudad de Granada a xx m^o dias del mes de mayo de 1515 auiendo se procedido contra el por el delicto y crimen dela heregia secta Luter^a y por que sin ser ordenado auia d^o missa y celebrado muchas y diuersas vezes de que fue testificado conuencido y acusado por senten^{cia} del Santo off^o de la Inquisicion dela d^o Ciudad quando con el d^oenia fue penitenciado en que abjurase de cleui rebemoni suspicione quatrocientos acotes y Galeras perpetuas y consintiendo en la d^o senten^{cia} hizo la d^o abjuracion y fue lleuado a entrega do ala Justicia Real dela d^o Ciudad de Granada para que por ella fuesse en las Galeras de su magestad
- Despues dello qual aprouehandose mal dela m^o que con el se

auia usado con poco temor de Dios nuestro señor en gran daño de
su conciencia y condenacion de su anima añadiendo delictos
delicto y culpa a culpa perseverando toda via en su mala vida
nada voluntad a sido y es relapso y a tornado a reincidir en los
dichos delictos y otros muchos y a tener el credito y creencia de
la d^{ha} secta afirmando sus errores y heregias creyendo que era
buena oy en ella se hauiadesaluan
y Asi mismo a hecho y dicho teniendoy creydo & vt. s.
y Por tanto aceptando sus confesiones & vt. s.

Acusacion de solicitante

y El Licen^{do} n. fiscal deste Santo off^o & vt. s.

1. Digo que siendo el suso d^{ho} Christiano baptizado Doctor en Theo
logia o en derechos Clerigo o fraile Sacerdote de misa confesor y pie
dicador y auiendo administrado el Sacramento de la penitencia en
esta villa o Ciudad y en otras muchas partes y lugares a diuersas
personas

Con poco temor de Dios nro señor en gran daño de su conciencia y con
denacion de su anima mostrando sentir mal del sacramento santo
de la penitencia y de la pureza y limpieza con que se deve admi
nistrar la confesion sacramental y de lo que tiene y ensena nra
sancta Madre Iglesia de Roma confesando en diuersas vezes
a ciertas personas las ha solicitado y prouocado a farnal ayunta m^{te}
y para ynducirlas a ello las ha d^{ho} en el proesso y acto de la
confesion antes y despues soclor y en el lugar della y muchas
palabras de amores y requiebros las ciba r^{tas} se as y desonestas
y Asi mismo a hecho y d^{ho} otras muchas desonestidades y tapeas
y fado de otras solicitantes en el acto de la confesion antes y des
pues y soclor della y sabe de otras personas que ayau cometi d^g.

los d^{os} delitos y otros muchos contra lo que tiene y enseña
nuestra Santa Madre Iglesia de Roma de que le protesto a
causar en la prosecucion desta causa y aunque muchas veces
ha sido amonestado, diga y declare enteram^{te} la verdad, no lo ha
querido hacer, y como mal Christiano se ha perjurado

Por tanto aceptadas sus Confesiones en quanto por mi Sacer^{do} y no en
mas y protestando denome obligar a prueba de mas si da yido y
supp^o a V.S. que hauido mi Relacion por verdadera en la parte
que balte por su sentencia definitiva Declaren mi intencion por
bien probada y el uso d^o hauez cometido los d^{os} delitos de que
por mi es acusado y le manden condonar y condonar en las mayores
y mas graves penas por derec^{to} leyes y pragmatikas de los
Reynos y nstruiciones y estilo del sancto off^o establecidas.
las quales se executen en su persona y bienes para que a el sea
castigo y otros tomen exemplo y en lo necesario su sancto off^o.
y imploro y sin mas y mes^a me conuene pedir lo pido y sobre
todo ser me hecho enteros cumplimientos de Justicia y Juro.
Ez. El Licen^{do}. n.

20

El Orden que ha de tener y guardar
el Comisario

1. Primeramente a de Recebir todas las testificaciones y dho de los testigos que parecieron ante el a debui y testificar alguna cosa contra alguna persona por ante el notario que esta señalado sabiendo a los tales testigos las preguntas necesarias, de manera que den Razon de sus dho y declaraciones donde y quando y en presencia de que personas passó lo que dixeron y quien lo sabe, o podria saver poniendo la verdad del Testigo y al caso de su dho pregunta dize si lo dize por odio o enemistad o por otro algun Respetto mandando al tal testigo que guarde secreto de su dho sobre pena de excomunion mayor y a de firmar el comisario al pie de cada dho y el not' asi mismo y el testigo sabiendo
2. Las personas que se dicion por contestes anse de mandar parecer por examinalas y al tiempo q'tas examinare seles a de preguntar, si saue o presume la causa para que son llamados y si digere que si y respondiere al proposito del negocio que se preten de saver por que es llamado degenle de ser y declarar lo que supiere del testigo. Ordenando de manera que diga y declare lo que sabe clara y abiertamente y de rason dello segun que esta dho de suso y si dixere que no preguntele si auia oido o debui que alguna persona aya dho o hecho alguna cosa que sea o parezca ser contra nra sancta fee Cath'ca o contra lo que tiene y en señala sancta Madre Iglesia de Roma o contra el libre y recto goy y exercicio del sancto off' y si dexere algo al proposito asientese como lo dixere quando esta dho si dixere que no preguntele si auia oido o debui que alguna persona aya dho o hecho tal o tal declarandole en especie el negocio para

Que sea dado por contello y si todavia dixere que no declarele.
Particularmente preguntandole si conoce a fulano y si sabe que
en tal parte visto, o diyo tal y tal cosa declarandole expecificadamen-
te el negocio y ase de procurar que declare el tiempo sin que en particular
se le pregunte si pudiere excusarse y ase de aducir que en ninguna
manera se ha de declarar el nombre del test. que le da por conteste
y todas estas averiguaciones e informaciones sean de embia original
m signados a este sancto off. sin que den traslado alguno

3. ~ Y tem por que algunas vezes Algunos testigos no nombran los reos
por no saber sus nombres o por otras causas o respectos y de ello en la
Prosecucion de la causa resultan Inconuenientes y Dilaciones, ade-
teror quenta el comisario que los tales testigos se infament de los
nombres de las tales personas contra quien testifican y lo declaran
en sus dichos nombrandolos por sus nombres o saber que los testigos
Reconoscan al reo poniendo en parte al reo que lo vea el testigo
sin que el reo lo vea a el, estando presentes por testigos dos personas
y asentua el notario el tal reconocimiento y dara fee como el tal
Reconocido contra quien testifica se llama fi. de tal suerte q
o se nombren los Reos o se reconozcan por los testigos por que
de esta manera se escusan muchos gastos y trauajos y se ha-
ce lo que conuiene.

4. ~ Aunque muchos testigos digan una misma cosa no se an de exa-
minar juntos si no cada uno de por si apartadamente haciendoles
las preguntas necesarias segun que esta dho. y encargando mucho
el secreto con penas y censuras

5. ~ Si se oficiere ser necesario dar algun mandamiento contra algun
seruano o otra persona pa que exiua algun proceso de algun negocio

21

tocante al sancto off.^o a deser justificadamente con competente
termino alo menos de tres dias

✓ Note a de llamar ni examinar reo alguno aunque contra el ayu
bastante Informacion salvo si el tal reo espontaneamente de
su propia voluntad se viniere a Acusar que ental caso podra
sele Recebir su confesion segun y de la manera que el la S.^{ta} e
re. sin preguntarle ni repreguntarle cosa alguna mas de lo que
el quisiere decir y sin q^{ta} tal reo entienda de lo que el testifi
ficado. y todo ello embiarlo cerrado y sellado a buen recaudo al
sancto off.^o Originalmente.

✓ Aun que ansy mismo aya bastante y mformacion contra alguno
que aya hecho odicho alguna cosa contra nuestra sancta fe ca
tholica nosa de Prender sin expresa licencia y mandando
de los señores Inquisidores salvo si el tal reo fuese fugitivo y se
sospechase que se quiere arrentar que ental caso podrialo sacar
y si fuese negocio grave el que obiere hecho o dho. y se presumi
ere que dilatandolo se trasportaria secretamente sus bienes pa
ante el notario y no de otra manera aunque por la sospecha de
fuga le prendiere seg^o fuese negocio cuyo conocimiento pertenesce
al S.^{to} off.^o como es de los velles casados se suele poner de manifesto
sus bienes pa ante el notario en poder de la persona que el mis
mo reo nombra pa que me sa quenta y racon ayude ellos
Ase de tener adberencia que de qualquier manera que los bienes
se pongan de manifesto. o secretados o pa otra via segun que
esta dho pa que aya me sa racon de ellos. o estuviere en q.
Dubda el comisario si se mandaran secretar o no pa los ss^{os}

Inquisidores y quisiere prevenir por queno se trasporten y
usurpen que siempre se ponga por memoria por ante el notario
y en poder de persona queno sea official del santo off. lla
na fiel y abonada y queno los retenga en si el ni alguno de
los oficiales por los muchos y inconvenientes que dello podian
resultar aunque combenga queno aya en esto facilidad sino
quese haga segun en los casos graves que ocurriessen y no en otros y con
mucha consideracion en caso que aya muy justa Razon de dubdarsi
se mandara secretar en o

9. r. A de este adberido el comisario de no resceba informaciones si
no fuere en las cosas y casos pertenecientes al santo off. y que
assi el como el notario alguacil y los demas ministros del
s. off. traten las cosas de el con toda llaneza y recato y secreto
sin dar ocasion a ningun escanda lo ni alboroto ni a que persona
alguna se descomida por que assi conviene ala autoridad del
santo off. y que las cosas que se les ofusquieron y les fueren en
comendadas por los señores Inquisidores las despachen con
toda brevedad y diligencia avisandolos continuamente de todo
lo que passar que se deua avisar embiando los despachos cerrados
y sellados con persona de recaudo originalmente

10. r. Quando se embiaren algunas testificaciones por que los testigos
de ellas se ratifiquen el comisario llamara por ante el notario
ante quien se hicieren los negocios de Cranto Official los testigos
y por ante dos onestas personas que sean clérigos pres
biteros Chistianos viejos y tengan jurado el secreto y sino
que les fuzen de nuevo resceba juram de cada testigo particularmente

22
Que diga verdad y despues que aya hecho el dho juramento
y prometido de decirla le preguntara si se acuerda saver
de puelto alguna cosa ante algun juez contra alguna perso
na sobre cosas tocantes a la fee y sabiendo dho que si y ante
que juez. Referido en sustancia lo que dixo y contra quien
se le dira por el tal comisario que se le hase saver que el pro
mota fiscal del Sancto off. le presenta por testigo contra el
dho ffu. que esta atento que se le leera su dho y si viere
en el. que alterar añadir o emendar lo haga de manera q
entodo diga la verdad y se afirme y Ratifique en ella por que
Lo que entonces dixer le ha de parar Perjur al dho ffu y
Luego se le leera el dho su dho de veruo a d veruun y sabiendo
dho que lea oydo y entendido el dho testigo diga que aquel
es su dicho y ello dixo segun que le asido leydo y que esto bien
escripto y queno ay que alterar añadir ni emendar por que
el lo dho como esta escripto y es verdad y que en ello se afirma
y ratifica y si necesario es lo vuelue a decir y dice de nuevo
contra el dho fulano y no por odio sino por descaigo de su concie
cia encargandole el secreto y firmarlo a el notario

11
y en caso que el tal testigo no aya nombrado por su nombre al reo
en su primer dicho de mas de lo arriba dho sea de tener adberen
cia que al tiempo de la ratificacion le reconozca por ante el tal
notario y en presencia de las mismas oueltas personas poniendole
el testigo a donde sin que le sea visto pueda ver y reconga al
dho Reo y asentarlo todo por la forma que esta dho de suso

12
En lo tocante al modo de visitar los nauios sea de tener gran
Vigilancia y adberencia de velos a visitar por su persona

con el notario que esta señalado y los familiares que se ofres-
cieren luego que llegare cada nauio ala ruyya o fuera de ella don-
de pueda yrse a visitar antes que ninguno del nauio salte en
fuerza ni persona de fuera vaya al nauio la qual visita a de ha-
cerse muy Particularmente todo lo que viniere en el tal nauio
especialmente si fueren libros los quales a de ver y leer todos siendo
posible y sino sellar las arcas cofres o valas en que viniere de manera
que no se pueda sacar algo de ellos hasta que por el dho comisario, o
Persona docta que a el le parezca se vean y los sospechosos si los
obiere sean de poner a gran recaudo y darse noticia de ello a los
Squisidores pa que manden lo q conuenga hacer

13.

✓ Los tales libros o papeles que se hallaren en el nauio a se de dar fe
por el notario donde y en cuyo poder se hallaron siendo sospechosos auí-
endo procedido como esta dho sellar las valas o cofres en q vienen
de manera que si luego se entendiere que son sospechosos conste por
la fe del notario y testigos cuyos eran y si no que conste despu-
es hallandose en las tales valas o cofres que se obieren sellados cuyos
eran los dhos cofres o valas en que venian los tales libros de manera
que legitimamente conste y se abra que la verdad lo qual todo sin que-
dar Registro se embie al sancto officio con el Inventario y me-
morias de los dhos libros

14.

✓ A se de mirar muy Particularmente todas las partes y lugares
de los nauios y lo que en ellos viene nose contentando con lo que
se les mostrare por los maestres y oficiales del nauio por que
seria posible traer los escondidos

15.

✓ A se de tomar Juramento a los maestres y marineros del nauio
que mercaderias o libros traen y adonde e de mas del Juramento

que se tomare a los dños maestros y marineros se tomara asimismo
 a los mercaderes, o pasajeros que vinieren en el nauio preguntan-
 do los Particularmente lo que acerca dello saben y si han visto, o
 entendido que en el dño nauio alguna persona aya hecho dño
 alguna cosa contra nra santa fee Catholica y no auiedo pa-
 sageros se podria informar de dos o tres personas del nauio q
 le parezcan que meJOR diran verdad. y si algo dixeren aver
 tarlo en forma y aueriguar la verdad de ello por el Orden q
 arriba esta dño

16 ~ Ase de mandar al maestro o Capitan que al tiempo que se descar-
 gare & obiere de abrir los faldos, rotas, valas e otras qualesquier
 cosas del nauio que no se aya podido ver lo que viniere dentro que le
 abiese dello para que el comissario o por su impedimento el notario
 o otra persona conbiniente en su defecto se pueda Sallar y ha-
 llar. Presentes y ver si viene algo dentro que toque al santo
 off. y viniendo saber aueriguacion de ello Remitiendo como
 esta dño

17 ~ Resultando de las tales aueriguaciones e informaciones que benga
 en el nauio alguna persona sospechosa en las cosas de nra santa fee
 o por auer hallado libros sospechosos en su poder o auer informa que aya
 hecho o dñ alguna cosa que sea opuscula o contra nra s. fee Cath. pa-
 rciendo al comissario negocio graue que requiere prouision y que el dño
 esta sospechoso de fuga y que auiendo dilacion se podria aueriguar podria
 lo prender y secretarle sus bienes si lo tuuiera y ponerlo de manifestado por
 Inuent. en poder de una persona segun que arriba esta dño Salla q
 vista la Informacion de ello y la qualidad del negocio por los s.
 Inquisidores se prouea y mande lo que en ello se deua fazer

No a de consentir el comisario por ninguna vía que se coma ni beva por vía de merienda o colacion ni en otra manera alguna en el nauio por el ni persona alguna del S. Off. que con el vaya ni que se trate de comprar ni vender por entonces ninguna cosa delas que vienen en el Nauio ni tomar palabra de que no se vendiera sin auisar de ello ni a persona alguna directe ni indirecte cosa que sepa a contratación presencion y conueta se mas de asistir y tratar las cosas que incumben y tocan al sancto Off. a cuya authoridad y su Recto exercicio combiene sacarse ansí guardando en todo la modestia Prudencia y templanca q. con venga con toda retitud, demanera y de tal suerte que ninguna persona pueda tener justa causa de agrauiarse ni descomedirse aunque si combiniere mostrar algun rigor podrálo hacer en lo necessa con discrecion y si en esto y en lo acudir a hacer las dhas. visitas o otra cosa que conuenga al sancto Off. se excediere o obiere negligencia en algun ministro de el auiendo le adrecciado quese corrija y nolo haciendo hara el comisario Informa de ello y remitirlo a los s. Inq. para que lo Remedien.

Estas son las instrucciones que se dan a los comisarios del Sancto Officio de la Inquisición

Titulo de Comissario

Los Inquisidores D. Por quanto en la Villa de N. y lugares de su vicaia ocaunen algunos negocios tocantes y pertenecientes a este S. Off. y para su puelto exercicio combiene que aya persona diputada para que en su nombre haga los dhas. negocios y tome y reciba las Informaciones que cerca dellor se ofrecieren tocantes a nra Santa fee Catholica por ende confiando de vos el R. N. Clerigo presbitero y de vuestra retitud letras y buena conciencia

Que bien e fielmente Sabeis lo suso dho y todo lo demas que por
 nos vos fuere encomendado y suvida Informacion de que en una
 persona concurren las calidades que para ello se requieren por el tenor
 de la presente vos creamos nombramos y diputamos por nro juez
 comisi. para las cosas del santo off. en la dha villa de. n. lugares
 de su Vicaria para que como tal juez comisi. por ante el notario
 para nos vos fuere señalado podais saber y hagais todas las Infor-
 maciones que sean necesarias asi por testigos como de otra qualquier
 manera e Inquirir e averiguar todos e qualesquiera negocios y
 causas tocantes al santo off. contra todas y qualesquiera per-
 sonas de qualquier estado y condicion que sean asi vecinos de la dha
 villa y lugares de su Vicaria como de otras partes qualesquier q
 se hallaren en ellos y examinar a los que dieren por contestes y
 para ello los podais compeler y apremiar a que vengan y parezcan
 ante vos a vros llamamientos sin las penas que de vna parte les pu-
 siereis y saber todas las demas Diligencias y cosas con firme ala
 Instruccion que para ello vos sera dada firmada del secretario Infa-
 escripto que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente vos damos poder
 cumplido y cometemos nuestras veces en forma y encargamos y manda-
 mos a todos e qualesquier jueces e Justicias Eclesiasticas y seglares y pe-
 sonas particulares de la dha villa y su Vicaria vos ayan y tengan por
 tal comisi. deste santo off. y vos dexen libremente usar y exercer el dho off. y para
 ello vos dexamos el favor e ayuda neces. sin las penas que para ello les pusierdes y vos
 guarden y hagan guardar todas las gracias franquicias exenpciones libertades y
 prerrogativas que por razon del dho off. os deuen ser guardadas y se guardan a los
 demas ministros del s. off. en testimonio de lo q. mandamos dar y firmar la presente
 firmada de nros nombres sellada con el sello del s. off. y refrendada del secre-
 tario Infa escripto en

Titulo de Notario

Nos los Inquisidores etc. Por quanto conviene y es necesario que
en la Villa de N. y lugares de su Vicaria aya notario ante quien
passen los auctos que el comisario deste S. Off. q es o fuere en la dha
Villa y de Vta Legalidad y suficiencia por ende confiado de vos
N. Vecino de la dha Villa y que con todo secreto cuidado y diligen-
cia sacais lo que por nos vos fuere cometido y encomendado atento
a que nos consta por informacion concuina en vos la limpieza
y qualidades que se requieren vos señalamos creamos y nominamos
notario deste Sancto Off. ante quien passen todos los auctos y ne-
gocios tocantes y pertenecientes a el y vos damos poder cumplido
pa yfar y exercer el dho Off. sin que estando vos presente el
dho commiss. pueda tomar ni tome otro not. ante quien pasen los dhos
negocios y exortamos y mandamos a los dhos commiss. que es o por
tiempo fuere en la dha Villa y su Vicaria vos tengan por tal not.
y en las cosas del Sancto Off. que entenderen (no se fallando presente
Secretario deste Sancto Off.) los fagan por ante vos las quales dhas
denunciaciones informaciones auctos y dilig. que ante vos pasaran man-
damos embiéis ante nos originalm. sin que quede en vtro poder regis-
tro alguno y exortamos y requerimos y si es necesario en virtud de S.
Ouedencia y sopena de excomunion mayor y de cada cinq. mill mrs. por
gastos extraordinarios deste Sancto Off. mandamos a todos y quales
quiera Jueces y Justicias de la dha Villa y de todas las Ciudades-
Villas y lugares destenno disticto vos guarden y fagan guardar to-
das las Inmунidades franquetas y libertades que a los tales muni-

28
Nos del Santo Off^o se deuen y acostumbrian guardar y no vos qui-
ten las Armas ni se entremetan a conocer de las causas criminales to-
cantes a Vuestra persona antes no las remitan como a Juezes com-
petentes que somos dellas en testimonio de lo q^l mandamos dar y di-
mos La presente firmada de nos nombres sellada con el sello del S^o
Off^o y referendada del secret^o Imp^o Escripto / en

Titulo de Familiatura

Nos los Inquisidores contra la herejica Pravedad y apostasia en esta
Ciudad y Arcebispado de Seuilla con el obispado de Cadix y su partido
E^o por Auctoridad Appo^{va} Por quanto ya las cosas que se offrescon
al Santo Off^o dela Inquisicion en n. combieno que tengamos personas
a quien las encomendar y cometer confiados de nos. n. v^o della y de v^{ra}
diligencia y cuydado y auida Informacion de q^l en via persona concuer-
las qualidades que ya ello se requirieron y que con todo secreto y legali-
dad. Sancis lo que por nos vos fuere encomendado y cometido en las
cosas tocantes al dho S^o Off^o. Por la presente vos creamos nombra-
mos y deputamos Por familiar deste S^o Off^o y es nra voluntad
querer el dho. n. secret^o vno de los familiares del numero que adeauer
en la dha. n. y que podais gozar. y goceys de todas las exco^{mp}oⁿⁱones
pueuilegios y libertades que segun derecho leyes y pragmáticas de estos
Reynos estubo e instrucciones deste santo off^o y conserciones apostolicas
los que son tales familiares suelen y deuen gozar y vos damos licencia
y facultad q^l que podais traer y traygais armas ansi offensibas co-
mo defensibas de dia y de noche Publicay secretamente pa qualesqui-
er partes y lugares de todo el dho distrito sin que en ellos vos sea puesto
Inpedimiento alguno y exortamos y requirimos y amonestamos y siendo
neces^o en virtud de sancta obediencia y pena de exco^{mp}oⁿⁱ may^{or}

y de Cinquenta mill maravedis para gascos deste s^{to} Off^o en q^{ta}
Desde luego auemos por condenado a quien lo contrario hiciere manda-
mos a todos y qualesquier Jueces e Justicias oficiales y ministros
suyos dela d^{ha}. n. y alas otras de todas las otras Ciudades villas
y Lugares del d^{ho} distrito vos ayen y tengan por tal familiar
y vos guarden y fagan guardar todas las exemptiones y liberta-
des que a los semejantes familiares como d^{ho} es se acostumbra guardar
e dar y que vos notomen ni quiten las d^{has} armas ni se entremetan
a conocer ni conozcan delas causas criminales tocantes a v^{ra} persona
y vos las remitan como a Jueces competentes que somos para conocer
dellas y sobre ello no vos molesten en manera alguna y en todo guar-
den y cumplan lo que su magestad cerca dello tiene proveydo y ma-
damos a vos el d^{ho}. n. que con esta n^{ra} cedula os presenteis en el
Cauiildo dela d^{ha}. n. para que conste como soys familiar deste s^{to}
Off^o y os asienten y fagan asentar por tal en el libro del d^{ho} Ca-
uildo y que el escriuano de el os de feo dello en publica forma dentro
de tercero dia sola d^{ha} pena en testimonio de lo qual dimos la
presente firmada de nros nombres sellada con el sello deste s^{to} Off^o
y Refrendada por vno de los Secretarios de el en el Castillo de triana
A. n. dias del mes de n. de mill y quinientos y n. años

A

- Absolver publicamente sus errores los que deuieren ser reconciliados aunque sea en tiempo de gracia Instr. 5. folio. 4.
- Absolver secretamente en que caso se puede hacer Instr. 5. fol. 4.
- Absolver en que caso pueda secretamente qualquier delos Inquis^{res} Instr. 5. folio. 4.
- Absueluense los Reconciliados condicionalmente Instr. 10 fol. 5.
- Abogado pidiendo el Res debe se le dar y lo que ha de jurar y como deueser pagado Instr. 16. fol. 6.
- Absentes sean llamados por el dicto como y en que forma se les hagan los procesos Instr. 19. fol. 6.
- Absolver publicamente los Señores el vason de Catorce y la Semana de doce. Instr. 12. fol. 11.
- Alguacil no pueda poner sustituto y en caso de Absencia los Inquisidores le pongan. Instr. 15. fol. 11.
- Acusación se ponga dentro delos 10. dias y en ellos se hagan las muraciones. Instr. 3. fol. 12.
- Absuración de be tementi. fol. 14.
- Absuración del que ha cometido Delicto. fol. 15.
- Alguacil ni carcelero no consientan hablar a sus familiares con los presos Instr. 1. fol. 16. et pñ. fol. 17.
- Alcalde ni carcelero no consientan hablar a sus familiares con los presos Instr. 1. fol. 16. et 1. fol. 17.

- Auiers se mire no se den a los presos en cosas de comida
Inlt. 1. fol. 16. e. 1. fol. 17.
- Alguacil con su partido sea obligado sin mas salario yr a
hacer las prisiones que se ofrecieren y si fueren tales que re
quieran Compania se paga eq. del fisco Inlt. 2. fol. 17 en cod. fol.
- Alguacil ni Carcelero no puedan dar de comer a los presos Inlt.
. 2. fol. 16.
- Alcayde ni Carcelero no puedan dar de comer a los presos Inlt.
. 2. fol. 17.
- Almoneda publica sagase y en presencia de quien de los bienes con
fiscados Inlt. 14. fol. 19.
- Armas no las traygan los oficiales ni allegados ala Inquisi
on en los lugares donde estan prohibidas y en castas por quantos
Inlt. 7. fol. 21.

Inouis Instruc.

A

- Alimentense los presos a costa de los bienes secuestrados y no ha
uiendo otros se vendan de los menos perjudicales Inlt.
. 9. fol. 28.
- Alguacil entregue lo que cobrare de lo que tomo de los bienes
pa traer el preso al dispensero en presencia de los Inq. Inlt. 9. fol. 28.
- Alguacil firme al pie del Secretologo que recibiere pa traer y alimen
tar el preso Inlt. 9. fol. 28.
- Alcayde firme al pie del mandamiento de prision el recibo de
lo que trae el preso y asientese Inlt. 10. fol. 2.
- Alcayde tenga vn libro donde se asienten las ropas de Camara
vestir de los presos Inlt. 12. fol. 29.

- Alcaide no de alor presos cosa ninguna aunque sea de comer sin
Licencia de los Inquisidores. y lo mirara. Instr. 12. fol. 29.
- Audiencia como se a de dar alor presos y que se les preguntara e
Instr. 13. fol. 29.
- Accusacion quando se pone al Reo este en pie. Instr. 13. fol. 29.
- Acusar deve el fiscal al Reo de otros Delictos quando sean de Heregia
siendo dellor testificado. Instr. 18. fol. 29.
- Acusar deve el fiscal al Reo aunque confiesse todo aquello de que es
testificado y por que. Instr. 1. et. 19. fol. 29.
- Accusacion se representara por el fiscal y Jurara conforme a derecho
Instr. 22. fol. 30.
- Accusacion siendo puesta al Reo respondera por sus Cap. Instr. 22. fol. 30.
- Amonestar de den los Inquisidores al Reo que diga Verdad
Instr. 23. fol. 30.
- Accusacion se ponga al Reo dello que sobre viniere estando la Causa
Recibida a prueba Instr. 27. fol. 30.
- Audiencia se de alor Reos todas las vezes que la pidieren Instr. 29. fol. 30.
- Absuracion que hizieren los Reos se asienten al pie de la sentencia despues de
la pronunciacion y la firme y no suuendo vn Inquisidor y not. Instr.
42. fol. 33.
- Absuracion es remedio mas ya. poner tomar alor reos a delante que para ca-
tigarlos de lo pasado Instr. 46. fol. 33.
- Absuracion de bebecienti siendo impuesta fumiela al Reo y auisesele
de la ficta relapsia en que incurre delinquiendo Instr. 46. fol. 33.
- Appellacion de Sentencia de tormento en que caso se otorgara y en
quono Instr. 50. fol. 34. f. 33 =

- App. que se otorgare no se de noticia al Reo ni a otra persona yem
viese el Proceſſo al q.^o Instz. 51. fol. 34.
- Alcayde no aconseſſe a ningun preso cosa tocante a sus causas
sino que libiamente fagan a su voluntad Instz. 56. fol. 34.
- Alcayde no pueda ser curador de ningun Reo Instz. 56. fol. 34.
- Alcayde no pueda ser sustituto del fiscal Instz. 56. fol. 34.
- Alcayde no pueda escriuir las defensas al Reo en caso que no sepa
sin le desir ni ordenar cosa Instz. 56. fol. 34.
- Aviso de Carceles Instz. 58. fol. 34.
- Acumular se deue a los reos qualesquier procesos que tengan aunque esten
determinados y no sean de Reuegia Instz. 69. fol. 36.
- Alimentos a los pobres se tassen conforme al tiempo Instz. 75. fol. 37.
- Alimentos a los ricos se les de a su voluntad onestamente y de las sobras
no se a proueeche el alcayde ni dispensen Instz. 75. fol. 37.
- Alimentos a la muger i hijos del preso señalen se por los Inquiritores
y como se deue hacer. Instz. 76. fol. 37.
- Auto pu.^o de la fee como se publicara y a quien se ha de combidar y a de
acompañar Instz. 77. fol. 37.

In antiquis instruc.

B.

- Bienes confiscados siendo de legos pertenecen al fisco Real Instz. 10. fol. 5.
- Bienes que pertenezcan por otra cabeza al fisco Real no los puedan renovar
los reconciliados en tiempo de gria por la merced de los suoyz. Instz. 23. fol. 8.
- Bienes sean confiscados conforme a derecho si embargo de las Institucio
nes de Seuilla Instz. 1. fol. 9.
- Brevedad aya en el despacho de los presos Instz. 3. fol. 9. Instz. 3. fol. 12.

- Bienes que no se pueden guardar sin peligro el receptor comparezca de
los Inquisidores las venda y se deposite el precio y en quien Instr.
.1. fol. 17.
- Bienes Rayces se anien den en publica Almoneda y en presencia
de quien Instr. 1. fol. 17.
- Bienes que se hallaren en el secreto con informacion de ser Agenos
los Inquisidores los manden dar Instr. 4. fol. 17.
- Bienes y Deudas legítimas. Digo legítimas que se hallaren en la ha-
da del condenado el receptor no disponga dellas hasta que por el Juez
de bienes sea determinado. Instr. 5. fol. 18.
- Bienes confiscados se diuidan con las partes sin perjuicio del fisco.
Instr. 5. fol. 18.
- Bienes comunes se de luego la parte del dinero a quien fuere deuida
Instr. 5. fol. 18.
- Bienes de Algun condenado que se hallaren en terceros poseedores no
los ocupe ni venda el receptor sin sentencia del Juez. Instr. 5. fol. 18.
- Bienes enagenados por los Hereges antes del año 1479. no se pidan
A los poseedores y dese aviso al q. si ay fraude en la tal enagenacion
Instr. 17. fol. 20.
- Bienes de condenados enagenados antes del año de 79. no se
pidan por el fisco y el Juez de bienes no consienta hazer proceso proui-
sion fol. 22. y Instr. 1. fol. 29. Carta fol. 24.
- Bienes enphiteuticas siendo confiscados i pidiendolos el señor del
Directo Dominio, que se aya de ha-er verse vn Capitulo fol. 24. pag. 2.
Incipit quanto alas cosas etc.
- Inouis Instrue
- B

- Blasfemias y palabras mal sonantes se castigan como sospechosas
en la fee. Instr. 6. fol. 36.-

In Antiquis insitue

C

- Confiscados no sean los bienes de los que en tiempo de gra confesaron
Instr. 3. fol. 3.-
- Confiscados son los bienes de los que vinieren a confesar pasado
el termino de la gra Instr. 8. fol. 4.-
- Citado o llamado siendo alguno despues de la gra que se deue
hacer en el Instr. 8. fol. 4.-
- Confiscados y perdidos son los bienes y la administracion de los
desde el dia que se cometio el delito Instr. 10. fol. 5.-
- Confesion del que fue preso qual deueser ya que sea admitido a
Reconciliacion Instr. ii. fol. 5.-
- Carcel perpetua en que caso la puedan comutar los Inq.^{tes} Instr. ii. fol. 5.
- Confesion del reo antes de la publicacion obra mucho Instr. ii. fol. 5.
- Confesando el Rco alta la sentencia definitiva exclusiva pueda ser
Admitido a Reconciliacion Instr. ii. fol. 5.-
- Confesion del herege pareciendo ser fingida y simulada sea Relaxa
do Instr. 12. fol. 5.-
- Confesar la fee Cath.^{ca} siendo alguno conuencido de heregia no le
escusa Instr. 14. fol. 6.-
- Conciencia de los Inquisidores encargada en las defensas Instr. 14. fol. 6.
- Conuencido del delito se diga el que precediendo semi plena proban
cia confeso en el tormento y se ratifico Instr. 15. fol. 6.-
- Confesion hecha en el tormento siendo reusada con sola semi ple
na probanca el reo puede ser castigado extraordinariamente y como Instr.
15. fol. 6.-

- Consejo sea consultado en los procesos Dudosos o donde viere falta de Cetaados Inst. 4. fol. 9. -
- Carcel perpetua se puede Inponer a los reconciliados en sus casas. y por que causas Inst. 10. fol. 10. -
- Carcel perpetua se haga y como y los penitentes en el interin esten en sus casas Inst. 14. fol. 11. -
- Carcel perpetua no comuten los Inquisidores sin causa y no sea por dineros antes en ayunos, oraciones y otras obras pias Inst. 6. fol. 12. -
- Confesando el reo despues de la prision miren mucho los Inq. como le reciben a reconciliacion. y guardese el derecho Inst. 7. fol. 13. -
- Consejo se consulte en los negocios arduos Inst. 13. fol. 13. -
- Conjugacion como y en que forma se ha de hacer fol. 14. -
- Cuentas que se tomaren al receptor se le haga en ellas cargo de las sentencias del Juez de bienes Inst. 8. fol. 18. -
- Contador pida al receptor muestre las Diligencias de los bienes que digiere no aver obrado Inst. 12. fol. 18. -
- Carceles no pueda entrar en ellas ningun Inquisidor ni official solo Inst. fol. 21. -
- Casas de viienda se paguen donde estuviere de asiento y no se representen en casas de comisarios Inst. 12. fol. 22. -
- Contador general vaya alas Inquisiciones a haber las cuentas y si viere dudas acudan al consejo. Inst. 1. fol. 25. -
- Contador General no pueda ser receptor i que salario tenga. Inst. 2. fol. 25. -
- Contador haga mostrar al receptor las Diligencias que a hecho y no siendo tales se les haga cargo Inst. 3. fol. 25. -
- Contador General sea obligado a yr a todas las Inquisiciones a tomar las cuentas Inst. 4. fol. 25. -

- Califiquense las testificaciones por letrados Theologos en quien concurren calidades Instru. 1. fol. 27. —
- comunicar no de fe el Alcaide a los presos Instru. 11. fol. 28. —
- Confesando el reo dexente de Zir libremente sin atar si le sino fueren cosas impertinentes Instru. 15. fol. 29. —
- Confesar queriendo el reo no este presente su letrado Instru. 24. fol. 30. —
- Ciudad de menor no pueda ser ninguno fidal Instru. 25. fol. 30. —
- Comunicar no puede el Abogado con el preso otra cosa fuera de lo que toca a su causa y de fensa Instru. 36. fol. 32. —
- Consultores voten primero con toda libertad Instru. 40. fol. 32. —
- Confiscacion de bienes y color de hauito en los Reynos de Aragon ay particulares fueros y costumbres guardense Instru. 41. fol. 32. —
- Carcel perpetua se imponga a los Reconciliados Instru. 41. fol. 32. —
- ⦿ - Confesando alguno en el cada balso antes de pronunciar la sentencia mirese mucho como se sobiese en la execucion Instru. 44. fol. 33. —
- Confesando algun reo la noche antes del auto hauiendo de sobiescor en la execucion no se saque al cada balso Instru. 44. fol. 33. —
- Confesando alguno despues de entender que ha de morir se le deue dar poco credito contra si y contra terceras personas por el graue temor de la muerte Instru. 44. fol. 33. —
- Confesando el reo que alia de ser relaxado sus culpas en el tormi to in caput alienum. y pidiendo misericordia guardese el derecho Instru. 45. fol. 33. —
- Conpiugacion como se haia. y que es peligroso remedio y de que se deue vsar poco y que no esta muy en usso Instru. 47. fol. 33. —

- Confesando el reo en el tormento y Ratificandose en sus confesiones puede ser admitido a Reconciliacion y en que caso. Inst. 53. fol. 34
- Curador no puede ser el Alcaide. Inst. 25. fol. 30. Inst. 56. fol. 34
- Curador y defensor se de alque enloqueciere en la pub.ⁿ Inst. 60. fol. 35.
- Casados dos veces y blasfemos y otros delictos se castiguen, como sus pechoras personas en la fee. Inst. 65. fol. 36.—
- Casas de gran momento y grandes se remitan al consejo aunque aya conformidad en los votos de todas. Inst. 66. fol. 36.—
- Comunicacion de Carceles se evite y que se bara en caso que la aya auido y entre conplices. Inst. 68. fol. 36.—
- Confesor se de Alos enfermos y qual deue ser y que se le deue adbeuir. Inst. 71. fol. 36.—
- Confesor no se de alos sanos y en que caso se les puede dar. Inst. 71. fol. 36.
- Confesor no puede absolver al Herege y en que casos si. Inst. 71. fol. 36.
- Confesor se de alos enfermos que estuviere en peligro aunque no lo pidan Inst. 71. fol. 36.—
- Confesor absolua sacramentalmente al Reconciliado, in articulo mortis, y ^{in art-} _{mortis} despues de ser absuelto Judicialmente. Inst. 71. fol. 36.—
- Caer no se deuen los testigos con los reos Inst. 72. fol. 37.—
- Carcel en ninguna manera aya en las visitas. Inst. 73. fol. 37.—
- Carceles quien podia entrar en ellas la noche antes del auto. Inst. 78. fol. 37.
- Confesion Diminuta, vide Diminuta confesion — — — — —

In antiquis inst. huc.

AD.

- Delicto de Heregia es gravissimo crimen. Inst. 7. fol. 4.—
- Diminuta se dira la Confesion del que despo de confesar a otros y —

cosas graves y señaladas y contra el se deve proceder como si no fuera reconciliado. Instr. 13. fol. 6. —

— Difuntos pueden ser declarados por herejes no embargante qualquier transcurso de tiempo. Instr. 20. fol. 7. —

— Difunto siendo condenado. sus bienes con los frutos y rentas dellos se podrian tomar de qualquier poseedor. Instr. 20. fol. 7. —

— Dadivas ni presentes no se pueden recibir de ninguna persona a quien toca la Inquisición ni de otros por ellos Instr. 25. fol. 8. Instr. 1. fol. 20. Instr. 9. fol. 21. —

— Difuntos llamados. sus procesos se determinen sin dilacion condenando o absolviendo. y por que Instr. 4. fol. 12. —

— Difuntos no sean llamados. ni se proceda contra su memoria y fama sin entera probanca para los condenar Instr. 15. fol. 6. Instr. 4. fol. 12. Instr. 46. Instr. 54. fol. 33. Instr. 20. fol. 7. —

— Despense y persona que da de comer a los presos los pueda hablar siendo juramentado. scate y mire lo que les da Instr. 1. fol. 16. 17. —

— Deudas liquidas los Inquisidores las manden pagar sin aguardar ala determinacion de la causa. Instr. 4. fol. 17. —

— Derechos no pueden llevar los oficiales de las cosas tocantes a la Inquisición ni en las dellas dependientes. Instr. 4. fol. 21. —

— Derecho ninguno no lleue oficial por cosa de su officio. Instr. 9. fol. 21. —

— Dadiva ni soborno no reciba ningun official. y por el mismo caso sea privado y los Inquisidores pongan quien sirva en tanto que se prouee Instr. 9. fol. 21. —

— Derechos pueda llevar el not.º del Juzgado y de quien Instr. 11. fol. 22. —

- Denunciacion haga el fiscal en las cosas que son de fee. ceremonias de judios omouos. Heredias. oftautoria. Instr. 2. fol. 27. —
- Derechos no lleue el notario de secuestro al receptor ni secuestrado pidiendo traslado del secuestro. Instr. 8. fol. 28. —
- Discuso de su vida se pregunte a los reos y si a estudiado. Instr. fol. 29. —
- Defensas de los reos como se ordenarian y presentarian y quien es pueden ser testigos. Instr. 36. fol. 32. —
- Defensas de los reos se hagan a su colta con mucha diligencia y con igual cuydado que la aberiguacion de la culpa Instr. 38. fol. 32. —
- Defensas siendo hechas no se muelthen al reo y por que y parezca con el letrado y certiffiquenle dello y digasele si quiere concluir po dia y que si otra cosa quiere que tambien se haga Instr. 39. fol. 32. —
- Defensas que los parientes quieren hacer por el reo como se deuen admitir. Instr. 60. fol. 35. —
- Difunto siendo llamado que diligenciase halle con los hissoz herederos y con los demas intercesse putantes. Instr. 6. fol. 35. —
- Defensor de la memoria y fama puede ser qualquier a quien toca la causa aunque este notado y preso. Instr. 6. fol. 35. —
- Discordia auiendo se remita el proceso al consexo y en casos graues aunque no la aya. Instr. 5. fol. 27. Instr. 66. fol. 36. — 10
- Defensor se prouea a la memoria y fama y qual deua ser no pareciendo parte que lo haga y con quien podria comunicar el neg. Instr. 63. fol. 35. 10
- Defensor de mem. y fama no puede ser ningun oficial. Instr. 63. fol. 35. —
- Dogmatista mire como se admite a Reconciliacion. Instr. 53. fol. 34. —

-Edicto contra los rebeldes y contradictores se lea quando de nuevo se pone Inquisición. Instr. 2. fol. 3. -

-Edicto de gracia se publique quando de nuevo se pone Inquisición con término al Albeduo de los Inquisidores. Instr. 3. fol. 3. -

-Edicto de gracia siendo pasado su término que se deue hacer con los que confesaren. Instr. 8. fol. 4. -

-Ensenancay doctrina de los padres Berreges. en quanto es caussa a los hijos menores de veinte años. Instr. 9. fol. 5. -

In nouis instruc

C.

-Engaño pueden recibir los Inquisidores en las testificaciones y confesiones. Instr. 16. fol. 29. -

-Enfermos sean curados con mucha diligencia. Instr. 71. fol. 36.

In Antiquis instruc

F.

-Fiscal no este presente al tiempo de la Relacion de los testigos. si. al tiempo del Jurar. Instr. 16. fol. 13. - Instr. 4. fol. 15. -

-Fianças de los receptores en cantidad de. on. V. m². Instr. 7. fol. 18.

-Familiares de los Inquisidores no pueda ser ningun official. Instr. 4. fol. 21.

-Familiares de los Inquisidores no sean exenptos de la Jurisdiccion Real Instr. 7. fol. 21. -

In nouis instruc

F.

-Fiscal vea el processo en saliendo de la audiencia el reo y aceptelas confesiones Judicialmente i saque ala margen los testificados y lo demas que conuenga. Instr. 37. fol. 31.

Fiscal no deue concluir y pagar. Instr. 39. fol. 32. —

Fiscal Gallere ala vista de los processos donde teina asientos. Instr. 40. fol. 31. de 97 f. 39.

In antiquis Instruc

G.

Gastos que los Inquisidores mandan hacer, los paguen los receptores. Instr. 16. fol. 19. —

In nouis Instruc

G.

Genealogia se tomara a los reos y queseles preguntara y como. y como se escriuira. Instr. 14. fol. 23. —

In antiquis Instruc

H.

Hijos de los Seres menores de xx. años que parecieron despues de la Gracia quese hara con ellos. Instr. 9. fol. 5. —

Hijos. Herederos e. Intereseputantes de los difuntos sean citados y como. Instr. 20. fol. 7. —

Hijos de relaxados quese hara con ellos Instr. 22. fol. 8. —

Hijas de Relaxados que las doctaran. Instr. 22. fol. 8. —

Honestidad. y concordia procuraran los Inq.^{res} entre los officia. Instr. 27. f. 8.

Hauilitaciones de los hijos y Nietos de los condenados se remitan al albedio del Inquisidor general. Instr. 6. fol. 12. —

Honestas y Religiosas personas esten presentes ala Q.^{ra} de los testigos quando sean del officio Instr. 11. fol. 13. —

Horas que sean de trabajar sean seis y senalen las los Inquisidores. Instr. 15. fol. 13. —

- Honestas y religiosas personas q. asisten alas ratificaciones de los testigos quales deuen ser. instr. 30. fol. 30. —
- Hablar ni comunicar no se permite a nadie con los pressos aun q. sea pa. efecto de q. confieson podianlo haber personas religiosas. y en presencia de los Inquisidores. instr. 35. fol. 31. —
- Habito penitencial qual sea y como se aya de imponer a los reconciliados. instr. 41. fol. 32. —
- Hora que se da el tormento se asiente y por q. instr. 53. fol. 34. —
- Hijo onicto heredero del difunto llamado deue ser admitido a su defensa y puede dar poder. instr. 61. fol. 35. — — —

- Instruccion quien las ordeno y donde y la protestacion de los que la hicieron fol. 2. —
- Inquisicion quando se pone de nuevo en algun lugar que ordense de ue tener. instr. 1 fol. 3. —
- Juren las Justicias el señor de la tierra y los vezinos della de fauorecer el santo officio. instr. 1. fol. 3. —
- Inquisicion General se haga assi por las tierras de señorio como de alengas y los señores las hagan a nanas instr. 21. fol. 7. —
- Inabiles son los hijos y nietos de condenados y enq. cassas y q. on ellos se executen las penas del derecho usando de las cosas prohibidas. instr. 11. fol. 10. —
- Inq. q. serian y de que profesion. instr. 3. fol. 12. instr. 4. fol. 21. —
- Inuentario de los bienes confiscados firmelo el alguacil y q. de rntanco en p. del secretario de. instr. 4. fol. 21. —

- Inquisidores en q. casos no procederan el uno sin el otro y en que casos lo podian hacer. Instr. 1. fol. 12. —
- Inquisidores y oficiales vivan onestamente en el vestir y otras cosas. Instr. 2. fol. 12. —
- Juez de vienes tenga libro de las sentencias q. da y como le ha de entregar pa que haga cargo al receptor. Instr. 8. fol. 18. —
- Inquisidores no tengan ningun oficial pa familiar suyo. Instr. 4. fol. 21.
- Juram^{to} que han los Inquisidores y oficiales. Instr. 6. fol. 21. v. f. 21.
- Inq.^{res} y oficiales q. aya de suaver. Instr. 15. fol. 22. —

In nouis Instruc

I

- Inquisidores vayan advertidos que pueden recibir en gano de los testigos y confesiones Instr. 16. fol. 29. —
- Inquisidores no hablen ni traten con los reos fuera de su neg. Instr. 17. fol. 29.
- Juar tiene el reo al principio de decir verdad en todas las audiencias y en cada una se le diga que diga verdad so cargo de suarn. que tiene fecho. Instr. no. f. 3.
- Inquisidor mas antiguo ponga el caso en las consultas no significando su voto Instr. 40. fol. 32. —

In antiquis Instruc

L

- Limonas que dicen los Reconciliados por mandado de los Inq.^{res} aqui se aplicaran. Instr. 7. fol. 4. —
- Libros de la testificacion general se pasan a los Inq.^{res} y ayudense del fiscal y notario y dese cuenta de lo que se viere pasado al Inquenda gent Instr. 3. fol. 14. y Instr. 2. fol. 15. —

82
- Haues del secreto quien las ha de tener. Instr. 1. fol. 15. y Instr. 5. fol.
- Libre saliendo el preso se le entreguen todos sus bienes por el inventario
Instr. 4. fol. 17. —————

In nouis Instruc

L.

- Leasele al Reo al fin del audiencia todo lo que ha oído. y para q. y si
añidiere. o. enmendare se escriua. Instr. 17. fol. 29. —
- Locura o. furia sobre viniendo a algun reo en la prission que se ha
Instr. 60. fol. 34. —————

In antiquis Instruc

M

- Menores de XX. años sean recibidos benignamente. Instr. 9. fol. 5. —
- Menores de edad de discrecion no absfuren publicamente. si el varón
menor de catorce y la muger de doce. Instr. 12. fol. 11. —
- Menor capaz de dolo absfure siendo mayor de lo que hizo en la
menor edad. Instr. 12. fol. 11. —
- Moniciones se hagan dentro de los diez dias en que se ha de poner la a
cusacion. Instr. 3. fol. 12. —
- Mugeres tengan carcel apartada de los hombres. Instr. 14. fol. 13. —
- Mandamientos que dicen los Inquisidores los notarios los registran
y para q. Instr. 2. fol. 16. —————

In nouis Instruc

M

- Mandamiento de prission le firmen los Inquisidores y en que forma
se da. Instr. 6. fol. 28. —————

- Mandamientos de prision se pongan en el proceso. Instr. 10. fol. 28.
- Mena de veinte y cinco años sea proveído de pr. Curados. y con su autoridad. se ratifiquen las confesiones y quien lo podia ser. Instr. 25. fol. 2.
- Monición del tormento se haga advirtiéndolo al Reo particularmente de las cosas por que se le da. Instr. 49. fol. 34.
- Muriendo algún Reo en la prision sin estar concluso su proceso que se deue hacer. Instr. 59. fol. 34.
- Memoria y fama de Alguen difunto siendo llamado que diligencias se hagan. y quien le puede defender. Instr. 61. fol. 35.
- Mudanza de Carceles no se haga sin causa legitima y que se haga en esto Instr. 70. fol. 36.

In Antiquis Instrue

N.

- Notario que si Lieve cosa que no deua en su oficio pleydale y sea castigado por el Inquisidor General. Instr. 10. fol. 13. y Instr. 1. fol. 15. y 3. f. 16.
 - Notario del Juzgado haga memoria de las sentencias que el Juez diere y las entregue al Notario de secretos y para que. Instr. 8. fol. 18.
 - Notario de secretos sea obligado a yr a y hallarse en las venciones q el receptor si Lieve. Instr. 14. fol. 19.
 - Notario de secretos haga cargo al receptor de las sentencias del Juez de bienes pa su libro. y del notario del Juzgado. Instr. 2. fol. 24. Instr. 1. fol. 25.
 - Notario del Juzgado tenga libro de las sentencias que pronunciare el Juez pa que al receptor se le haga Cargo. Instr. 3. fol. 24. Instr. 1. fol. 25.
- In nouis Instrue

N

- Not. de secretos de traslado siempre al secretaria del inuentario sin costas Instr. 8. f. 28.

- Notario del secreto asiente todo lo q el Vno diere en el audiencia inst. 7. f. 29.
- Negativo conuenido deuesen relaxado. inst. 7. f. 33 — — —
In antiquis inst. u.

. O.

- Oculto siendo el delito q nadie lo supo ni pudo saber Absque secreta mente. inst. 5. fol. 4. —
 - Oficial cometiendo delito castiguenle los Inquisidores y en caso ne cesario auisen al Inquisida gent. inst. 27. fol. 8. —
 - Oficiales siuan con diligencia por sus propias personas. pena de perder los officios. inst. 15. fol. 11. —
 - Oficiales y ni familiares de los Inquisidores no sean defendidos en las causas ciuiles. si en las causas criminales los Oficiales. inst. 2. f. 12.
 - Oficial ninguno se ponga que sea pariente de otro. inst. 9. f. 13. inst. 8. f. 21.
 - Oficiales son exemptos de la Juridiccion Real en las causas crimi nales solamente. inst. 7. fol. 21. —
 - Oficial ninguno pueda tener dos officios. inst. 11. fol. 22. —
- In antiquis inst. u.

P

- Penitencias pecuniarias quales a los reconciliados en tiempo de gra. inst. 3. f. 3.
- Penitencias pecuniarias se impongan a los reconciliados en tiempo de Gra. al aluedrio de los Inquisidores. inst. 7. fol. 4. —
- Publicacion de testigos se de a los reos sin nombres ni circunstancias in donde podrian ser conocidos. inst. 16. fol. 6. —
- Procurador pidiendo el reo se le de y lo que ha de jurar y como deue ser pagado. inst. 16. fol. 6. — procurador oy no se da inst. 35. fol. 51.
- Proceso de absente se puede hacer entres maneras. inst. 19. fol. 6.

- Proceso de difunto se sentencie en rebeldia de los citados ynterresse
 putantes. Instr. 20. fol. 7. =
- Paz entre los Inquisidores y oficiales se tenga y el que tuuior las
 vezes del ordinario no presiera y en caso de discordia entre ellos se
 auise al Inquisidor General. Instr. 26. fol. 8. =
- Proceder cerca de los Reconciliados en lo que no esta proueydo por Instru-
 ctiones, se remite alas conciencias de los Inquisidores. Instr. 28. fol. 8.
- Proceso y forma de proceder sea vna en todas las Inq^{ues}. Instr. 2. fol. 9.
- Prouanca sobre viniendo se pueda agitar la Causa no obstante la
 sentencia que fue dada. Instr. 3. fol. 9. =
- Pressos no se dexen hablar con ninguna persona. y quales y en
 que caso lo podian saber. Instr. 5. fol. 10. =
- Pressos sean proueydos de lo necessario. Instr. 5. fol. 10. =
- Proceso y escripturas esten arcaudo como y donde. Instr. 7. fol. 10.
- Preuiniendo en las causas de los Hereges. antes en una inquisicion
 remitanse a ella las prouancas de otra. Instr. 8. fol. 10. =
- Penas sean puestas considerando la qualidad de los delitos. y no
 ser pagados de sus salarios no las impongan mayores. Instr. 5. fol. 12.
- Palabras librianas que no concluyen. Seresia quien las dixere no sea
 preso. Instr. 4. fol. 14. =
- Prouision no se haga por palabras y blasfemias que derecha mente
 no concluyeron. Seresia. Instr. 4. fol. 14. =
- Pregon mande dar el Juez a pedim^{to} del receptor luego que sean
 confiscados algunos bienes. y pa q³. Instr. 5. fol. 18. =
- Pregon siendo dado auiendo q³ en pida los bienes confiscados que
 orden se teina. prouision fol. 20. =
- Procurador aya una persona bien letrado y de buen seso. en roma. Instr. 13. f. 22.

Prisión no detrimine el vn Inquisidor sin el otro siendo ambos presentes. y se consulte si les pareciere con los consultores. Instr. 3. fol. 27.
In nouis Instr.

P

- Prisión no se haga sin suficiente prouanca. Instr. 4. f. 27. Instr. 3. f. 12.*
- Prisión siendo calificada no se haga sin consultar al Consejo. Instr. 5. f. 27.*
- Prisión por heregia formada se haga con secreto. Instr. 6. fol. 28.*
- Prisión se haga por el Alguacil con asistencia del receptor orute niente y el notario de secretos. Instr. 7. fol. 28. —*
- Presos se traigan a costa de la hacienda secretada. Instr. 9. fol. 28.*
- Presos vno o muchos el Alguacil no les dexara hablar con nadie ni ellos en fesi ni por escripto ni palabra Instr. 10 fol. 28. —*
- Presos no se les desén papeles escripturas armas ni dineros. Instr. 10. f. 28.*
- Presos sean entregados al Alcaide en presencia de vno de los notarios del Secreto. Instr. 10. fol. 28. —*
- Presos sean tratados con venignidad conforme ala calidad de sus personas. Instr. 13. fol. 29. —*
- Preguntas generales que hagan a los reos. Instr. 15. fol. 29. —*
- Preguntas no se hagan a los reos fuera de lo indiciado. no dando ocasion a ellas y confesando dexenle dezir libremente. Instr. 15. fol. 29.*
- Publicación de testigos quando la pedia el fiscal. Instr. 26. fol. 3.*
- Prouanca sobre venida al reo el fiscal de nuevo le acuse. Instr. 27. fol. 3.*
- Publicación de testigos se saq. y se depa capitulos a los reos lomas ala letra. que se pudiere y no selea toda junta. precediendo Juramento. Instr. 31. fol. 31. —*
- Publicación den con breuedad los Inquisidores a los reos y no les tengan suspensos ni les hagan entender estan testificados de mas dello que tienen confesado. Instr. 31. f. 31. —*

- Publicacion quien la ha de sacar y dar y naya rubricada delos Inq^{tes}
 Inst. 32. fol. 31. —
- Publicacion se dara a los reos con mes y año lugar y tiempo don
 de se cometio el delito. y no se le dara lugar de lugar. Inst. 32. f. 31.
- Publicacion de testigos que depone en primera persona se de en terce
 ra y como. Inst. 32. fol. 31. —
- Publicacion no se de de test. que depone por universal. ni de finita. Inst. 33. f. 31.
- Publicacion de testigos se de a los reos aung el ten confitences. y no se fecho
 Inst. 34. fol. 31. —
- Publicacion siendo dada al reo la comunicara con su letrado en pre
 sencia delos Inq^{tes}. Inst. 39. fol. 31. —
- Procuraador no se de a los reos. y auiendo necesidad podian dar poder
 al abogado. Inst. 35. fol. 31. —
- Papel como se dara al reo para hacer sus defensas. Inst. 36. fol. 32.
- Papel ninguno no quede en poder del abogado delos q se le diere. Inst. 36. f. 32.
- Destinaz deue ser relaxado pero los Inquisidores procuren mucho
 su conuersion. Inst. 43. fol. 33. —
- Paüentes quiuiendo hacer alguna defensa pael reo se admitan y co
 mo. Inst. 60. fol. 39. —
- Processo de absente como se haia. Inst. 64. fol. 39. —
- Pena corporal no se imponga en defecto de no pagar la pecuniaria
 Inst. 69. fol. 36. —
- Prision en negocio de heregia como se podia hacer en las visitas.
 Inst. 73. fol. 37. —
- Prision no se haga en las visitas por blasfemias hereticas e no
 muy calificadas. Inst. 73. fol. 37. —
- Penitentes que van al auco quien los lleuara y no an de hablar con nadie
 Inst. 78. fol. 37. —

Penitentes de la cárcel perpetua sean proueydos de algunas cosas
tocantes a sus oficios para q. puedan ganar de comer. Inst. 79. f. 38

In antiquis instiut

R

- Reconciliarse quiriendo alguno presente sus confesiones por escup
to. Inst. 4. fol. 3. —
- Reconciliarse quiriendo alguno que preguntas se le fagan para
sauer si es verdadera su conuersion. Inst. 4. fol. 3. —
- Reconciliados son infames de derecho. Inst. 6. fol. 4. —
- Reconciliados cumplan con humildad sus penit. Inst. 6. fol. 4.
- Reconciliados de que cosas no pueden usar y en que pena inu
uen usando dellas. Inst. 6. fol. 4.
- Relapso se da al reconciliado que usa de cosas prohibidas
Inst. 6. fol. 4. —
- Reconciliado factandose o alabandose que confeso mas o me
nos de lo que peca se proceda contra el como si no fuera. Inst. 13. fol. 5.
- Ratifican quiriendo los testigos. solos esten presentes los que son
de derecho. Inst. 6. fol. 10. — Inst. 2. fol. 20. —
- Receptor pueda servir su oficio por tercera persona. Inst. 15 fol. 11. —
- Ratificandose el testigo esten presentes personas religiosas con firme
a derecho y no sean del oficio. Inst. 11. fol. 13. —
- Receptores cobren los vienes de los Señores vecinos de sus partidos
y no los de otros. Inst. 2. fol. 17. —
- Receptor que supiere que en su partido ay bienes q. pertenezcan al
deotto a bisele y que pena abra el que así no lo ficiere. Inst. 2. fol. 12
- Receptor no se este bienes de ningún Señor. sin mandamiento
de los Inquisidores y quienes se hallaran prestos y comote deue. Sa
ber el secreto. Inst. 3. fol. 17. —

- Receptor se halle presente al tiempo del secreto y los bienes se pongan en poder de persona abonada por invent. Instr. 4. fol. 17. —
- Receptor no tome bienes ningunos saltasei confiscados. Instr. 4. fol. 17. —
- Receptor no haga composicion ninguna sobre bienes confiscados y los venda en abonada y en que termino y en q. pena incurre. Haciendolo contrario. Instr. 6. fol. 18. —
- Receptor. se haga cargo de todas las sentencias que el Juez de bienes diere. Instr. 8. fol. 18. —
- Receptor pagara con el doble el dano q. viniere al fisco Real. Instr. 9. fol. 18. —
- Receptor no se le pague en cuenta ninguna cosa sino muestra maldad o daño a ello. y de quien. Instr. 10. fol. 18. —
- Receptores tengan factores a su costa. Instr. 11. fol. 18. —
- Receptor esta obligado a mostrar las diligencias que obiere fecho en cobrar los bienes que dixere no aver cobrado. Instr. 12. fol. 18. —
- Receptor de cuenta con pago. y de lo que no. las diligencias hechas dentro del año y que pena si no lo hiciera. Instr. 13. fol. 19. —
- Receptor sea obligado a cobrar no solo lo de su tiempo mas de los pasados. dentro del año. y se le ayude para factores. Instr. 14. fol. 19. —
- receptor no venda bienes sin asistencia del notario de Secretos Instr. 14. fol. 19. —
- Reconciliados en tiempo de Gracia puedan cobrar las deudas q. les fueren deudas en qualquier tiempo. y que el fisco no se lo impida. Instr. 14. fol. 22. —
- Receptadores de heredes q. pidieren deudas como serian oydo Instr. 2. fol. 24. — Instr. 3. fol. 27. —
- Receptores vengan al q. a senecer las cuentas. Instr. 4. fol. 29. —

- Receptor gent. cobre de todos los receptones todos los alcances dentro de un año. Instr. 5. fol. 25. —
- Reconciliados en tiempo de gracia se les hase merced de sus bienes poruision Real. fol. 26. —
- Recep.^a gent. aya q resida en el consejo y q sal. lleuara. Instr. 2. f. 29. In nouis Instruc.

R

- Reproduccion de testigos Haga el fiscal siendo la causa y como y pida. publicacion dellor. Instr. 26. fol. 3. —
- Ratifiquense los testigos con toda diligencia. y se haran con la misma todas las que el fiscal tuuiere pedidas. Instr. 29. fol. 30. —
- Ratificación de testigos. se hara estando la causa recibida a prueva y en que forma se hara. Instr. 30. fol. 30. —
- Ratificar quiziendo algun testigo que se le preguntara. Instr. 30. fol. 30. —
- Ratificándose algun testigo el notario diga la disposicion en que esto Instr. 30. fol. 30. —
- Reconciliado deueser el buen confitente con confiscacion. de bienes en forma. Instr. 41. fol. 32. —
- Relaxos veos. o. fijos por abjuracion. de rebenenti. siendo conuencidos. o. confitentes sean Relaxados. Instr. 41. fol. 32. —
- Recusado siendo alguno. o. algunos de los. Inquisidores que se deua haser. Instr. 52. fol. 34. —
- Retifiquese el reo pasadas reintro y quatro horas despues del tormento. y si reuocare. vrese de los remedios del derecho. Instr. 53. f. 34. —
- Reuocando el reo las confesiones fechas en el tormento. vrese

- vrese de los remedios conforme a derecho. Instr. 53. fol. 34—
 - Reconciliado deuese el que confiesa en el tormento y q se deue aduertir en tal caso. Instr. 53. fol. 34—
 - Rebel dias acuse el fiscal. por que el proceso vaya bien sustanciado. Instr. 64. fol. 65.—
 - Reconciliado sea el enfermo que auiere in articulo mortis au' en do satisfecho ala testificacion. y sea absuelto sacramentalm. Instr. 71. f. 36.
 - Raciones a los presos ricos y pobres. Instr. 75. fol. 37.—
 - Reconciliados sean aduertidos de lo q se les manda cumplir y en que pena incurran. no siendo buenos penitentes. Instr. 79. fol. 38.
 - Reconciliados entreguense al Alcayde. auiendo sido examinados sobre las cosas de la Carcel. Instr. 79. fol. 38.—

In antiquis instrac

S.

- Sentencia de Reconciliado en que forma se deue pronunciar. Instr. f. 5.
 - Semi plena prouancia pa dar tormento y para castigar extraordinaria. basta. Instr. 15. fol. 6.—
 - Senores hagan llanas sus tierras. Juven. y q. y como se proceda contra los Reuel des. Instr. 21. fol. 7.—
 - Salarios de oficiales sean pagados antes q otras libranças y lo contrario haciendo los Inq. puedan remouer los receptores. Instr. 13. fol. 11.—
 - Secreto haya en cada Inq. donde esten los papeles contras llaves y quien las tendra. Instr. 10. fol. 23.—
 - Secreto quien podra entrar en el Instr. 10. fol. 13.—
 - Salarios se paguen por sus tercios adelantados en principio de cada tercio. Instr. 16. fol. 29.—

- Salarios de oficiales del sancto off^o de la Inq.ⁿ Instr. 15. fol. 22.
- Señores y Caualleros que en sus tierras recepiereen Serreyes. si pidi-
eren deudas que los tales les deuian. como se en oydos. Instr. 2. fol. 24.

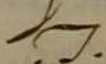
In nouis instruc.

.S.

- Secreto de bienes no se haga si no fuere por Serreya formada. Instr. 6. f. 28.
- Secreto de bienes no se haga mas que de los bienes q^e estan en poder del reo y no de tucero. Instr. 6. fol. 28.
- Secrestador pueda mudar el receptor. Instr. 7. fol. 28.
- Secreto e embentario de los bienes se haga por menudo y en que forma y para q^e efecto. Instr. 8. fol. 28.
- Sentencia de pueua se pronuncie sin termino en presencia de las partes. Instr. 23. fol. 30.
- Sanbenito que cosa sea. Instr. 41. fol. 32.
- Sentencia de tormento. in caput alienum se de con declarad on de la causa por q^e se da. Instr. 45. fol. 33.
- Semiplenamente prouado el delito el reo podia ser castigado conforme ala calidad del delito. Instr. 45. fol. 33.
- Sentencia de Tormento pronuncien los Inq.^{tes} y ordinarios. Instr. 48. f. 36.
- Sentencia de Tormento pronunciando se el reo sea aduertido particularm^{te} de las cosas por que se le da y despues no se le particularice cosa ninguna. y po: q^e. Instr. 49. fol. 34.
- Sentencia de Tormento sea Justifi cada por prouanca e indicios y en caso de dubda otorguese apelacion. Instr. 50. fol. 34.
- Sentencia de Tormento no se pronuncie sin estar conclusos para y recibidas las defensas. Instr. 50. fol. 34.
- Secreto y auiso de carceles como se tomara a los reos que

- que salen de las dichas caucelas. Instr. 58. f. 34. Instr. 79. f. 37.
- Seruelto de bienes no se haga en las causas de los difuntos aunque aya bastante prouancia Instr. 61. fol. 35.
- Sentencia absolutaria de difunto q. tenga defensor legitimo se lea en auto publico de feo y no se saq. estatua. Instr. 62. f. 35.
- Sentencia absolutaria de lco preso se lea en auto publico si lo pidiere la parte. Instr. 62. fol. 35.
- Sentencia condicional no se pronuncie ni pena corporal. se mi ponga en defecto de no pagar la pecuniaria. Instr. 63. fol. 36.
- Sepultura eclesiastica se dea lreo Rec.^{do} y absuelto in articulo mortis pudiendo ser secreta. Instr. 71. fol. 36.
- Sanbenitos en que fama donde y como se an de poner. Instr. 81. f. 32.
- Sanbenitos se renueuen en las visitas. Instr. 81. fol. 32.
- Sanbenitos de reconciliados en tiempo de gra no se ponga. Instr. 81. f. 32

In Antiquis instruc



- Testificado siendo alouno y confesando. pasado el term de la gra que se deue hacer. Instr. 8. fol. 4.
- Tormento se puede dar con semiplena prouancia. Instr. 15. fol. 6.
- Tormento se puede repetir en los casos en derecho permitido. Instr. 15. f. 6.
- Testigos sean examinados por la persona de los Inquisidores y enq. caso lo pueden cometer y el comisario les haga relacion de la fama y manera que depuso el testigo. Instr. 17. fol. 6.
- Testigo se califique por las Inquisidores y enq. caso. Instr. 14. fol. 6.
- Tormento se de en pres. de los Inq.^{res} y lo pueden cometer ya quien y como Instr. 18. fol. 6.

- Testificaciones de una Inquisición se embien a otra donde pueden aprovechar. y quien las lleuara y a cuya costa. Instr. 9. fol. 10.
- Tiempo del delito se declara por las sent.^{as} de los Inq.^{res} causa. fol. 12.
- Testigos falsos sean castigados. p^{er} m. confor^{me} a deuecho. Instr. 8. fol. 12.
- Testigos en delito de Heresia no se reciban sin estar presente. Inq^u Instr. 11. fol. 13. Instr. 4. fol. 16. y provision p^{er} ello fol. 6. y 3.
- Tratar no puede ningun oficial. provision. p^{er} ello. fol. 22. 23. —
in nouis Instr.

J.

- Tormento se pida por parte del fiscal. en el fin de la acusacion y por que. Instr. 21. fol. 30. —
- Traslado se de al abogado de las confesiones en lo que toca a terceros Instruc. 24. fol. 30. —
- Testigos nombre el reo muchos para cada capítulo de sus defensas y p^{er} q. Instr. 36. fol. 32. —
- Testigo q^{ue} depone contra muchos como deue el Inquisidor. haccile declarar. Instr. 33. fol. 31. —
- Tormento in caput alienum. se podia dar al que este testificado de otros complices. Dado caso. que aya de ser Relaxado. Instr. 45. fol. 39.
- Tormento c^{on} Remedio fraxil y peligroso remítese cl^{ar}o a la conciencia de los Inquisidores los q^{ue}les y el ordinario se hallen presentes a la pronunciacion de la scia y ver^{dad} della. Instr. 48. fol. 39.
- Tormento no se puede subdelegar. Instr. 48. fol. 33. —
- Tormento siendo dado se tenga mucha q^{ue} con cuia c^{on}sejo y donde segone por respecto de la Ratificacion Instr. 56. fol. 34. —

Tormento se de en presencia de los Juezes y ministros y no de otros.
Instr. 55. fol. 34. —

Testificaciones saquen a los procesos los not.^{os} y no aya remisiones
y por q. Instr. 67. fol. 35. —

Testigos no se caeren con los reos — Instr. 72. fol. 37. —

Tiempo del delicto se declare en la vista del proceso de aquel que
fuere declarado por Seregi. Instr. 74. fol. 37. —

Tiempo del delicto no siendo declarado en la vista del proceso
como se hara despues Instr. 74. fol. 37. —

In antiquis instruc

U.

Visita de carcel hagan los Inquisidores pa sus prisiones cada quince
dias no hauiendo impedim. Instr. 5. fol. 10. —

Visiten los inq.^{res} donde no esta hecha y se diuidan pa ello cada
uno por su parte. Instr. 1. fol. 13. Instr. 12. fol. 13. —

Visita gent. siendo hecha los inq.^{res} setornen a juntar pa ver
lo que cada vnotrae y juntos acordar las prisiones. Instr. 1. fol. 13. —

Visita e ing.^{on} gñal siendo hecha cada un año salga uno de los
inq.^{res} a visitar y el otro se quede. Instr. 2. fol. 13. —

Visitada gñal pa todas las inq.^{res} se ponga y no se a presente
ni coma con los oficiales. Instr. 16. fol. 22. —

In nouis instruc.

U.

Votos de prision se asienten pa auto. Instr. 3. fol. 27. —

Vista de proceso como se hara. Instr. 40. fol. 32. —

~ Voten los Inquisidores en presencia de los consultores y porque
Instr. 40. fol. 32. —

~ Voto de cada uno se asiente ^{ar se} part m. Instr. 40. fol. 32. —

~ Votos se saquen al processo. Instr. 40 fol. 32. —

~ Votando no se atrauiere ninguno. Instr. 40. fol. 32.

~ Votar no se puede ning. causa condicional m. si negare. o. confe
sare en el tormento. Instr. 54. fol. 34. —

~ Venciendo el reo en el torm. q se deua considerar y como aya
deser castigado o. absolto. Instr. 54. fol. 34. —

~ Votese el processo despues de dado el torm. Instr. 57. fol. 35. —

~ Visitando los Inq. que causas podrian determinar sin consulta
del Tribunal. Instr. 73. fol. 37. —

~ Visita de Cartel perpetua se haga algunas vezes entre año.
Instruccion. 80. fol. 38. — — — — —

~ Numeraronse las folios esonidos se onanos. sinon
por los. quatro folios de que dijese qv

Diego de

Donaluer

[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly a ledger or account book. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Marginal notes on the right edge of the page, written vertically.]

red
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[illegible]

June el 5 fiscal Obligacion Conforme a Costas a las Audiencias de Valencia
Consejo de Indias y Consejo de Indias a las Causas de Secundarias que de be-
mas asi. Enplego aparte poniendo por Causa.

Relacion de Causas de Sec Secundarias en este 5^o Off. de la Audiencia de Murcia
desde 1^o de Enero de 1626 hasta oy 2^o de Feb. del mismo año

Juan. Enríquez. Natural de Lisboa vez de Alicante de 58 años
de 1^o de Set. de 22^a de edad por mayor o menor estado de casado. Of.
Puro Enríquez. Natural de la Audiencia de Valencia por delicto de Secundaria en Valencia
En 1^o de Dic. de 1625. Jure. En Valencia 22^o de Enero. En
15 de dicho mes se le dio la primera audiencia, en que Confesó y Confesó
con Cautela y gratitud, o quedo negando, o Confesó sus Culpas Confesó
con Cautela. En 17 se le dio la segunda audiencia y se le dio la
tercera en 18 la tercera audiencia y monición en que no respondió a lo que
se le declaro o confesado. por lo de dicho día la Audiencia. a que fue
de Confesó negando sus Culpas o Confesó sus delictos. En 19 Comunes
Confesó en la forma de dicho y se le dio la causa apueba. En 21 de
Enero a las Audiencias de Granada y Sevilla para que se ratificasen y ratificasen
En 26 a las Audiencias de Toledo, Corte y para la misma Audiencia. Por
recuerdo a las Audiencias de Sevilla y Granada En 20 de Enero. Llegaron las de
y Toledo En 21 y las de Sevilla En 26. que se le dio la causa En 30
de Enero. En 31 Comunes las Repuestas. Confesó y Confesó
los para de finitima y para para. queda Diminuta En
Juan. Enríquez

Handwritten text at the top of the page, likely a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section of the page, continuing the narrative or list.

Handwritten text in the middle section of the page, showing several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the content.

Handwritten text in the lower section of the page, showing more lines of cursive script.

Handwritten text in the bottom section of the page, likely a concluding paragraph or signature area.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a date or final note.







Instrucciones del S.^o Oficio de la Inquisi.^o n.

106/10

